



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Se me otorga intervención en las presentes actuaciones, caratuladas: Expediente Fiscalía de Estado Nro. 0011/92, "MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE s/ contratos con la empresa GAGO TONIN S.A.", correspondiendo que emita el pertinente dictamen.-

Con tal objeto, en primer término, se efectuará la relación de los hechos que han dado lugar a la presente intervención.-

I.-) HECHOS

1.-) Mediante Nota Nro. 070/158/90, fechada el día 22 de octubre de 1.990, la empresa GAGO TONIN S.A. se dirige al señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ "... con el objeto de presentarle nuestra propuesta para un Plan de Pavimentación de 150 cuadras en esa localidad de Río Grande, de conformidad a lo conversado con el señor Secretario de Obras Públicas Ing. Andino y el señor Concejal Arq. Ibarra" (fojas 498).-

En dicha nota, se expresa en que consiste, básicamente, la propuesta, la cual permitiría la construcción de 3 cuadras por mes en promedio, a lo largo de 50 meses.-

En la misma se señala, que la participación de la empresa cubre todas las tareas necesarias para el estudio, proyecto, implementación, puesta en marcha, conducción y dirección ejecutiva del plan de 150 cuadras de pavimentación de hormigón simple y desagües pluviales complementarios, estando el costo del servicio profesional incluido en el precio del metro cuadrado de pavimento.-

Asimismo, adjunta, según la nota, la síntesis del plan de pavimentación, el análisis de precios del pavimento, la síntesis de antecedentes de la firma en temas de pavimentación

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////urbana y el análisis de costos del servicio de ingeniería, debiendo señalar que a excepción de los antecedentes de la empresa, dicha documentación ha sido arrimada, obrando a fojas 499/509).-

2.-) Con fecha 14 de diciembre de 1.990, la Municipalidad de Río Grande, representada por su Intendente Dn. Esteban MARTINEZ y la empresa GAGO TONIN S.A., celebran un contrato (fojas 590/594) cuyo objeto (artículo lero.) consiste en que la empresa se obliga a brindar la asistencia técnica, el asesoramiento, la coordinación y la conducción general del plan de pavimentación de la ciudad de Río Grande.-

Por medio del artículo 2do. del citado contrato, se establece la función del "profesional" (GAGO TONIN S.A.), consistente en: 1*) recopilar y adecuar la documentación técnica obrante en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, referentes a proyectos de pavimentos y desagües pluviales; 2*) definir técnicamente las áreas a proyectar; 3*) ejecutar las tareas topográficas y ensayos de suelo, conducentes al anteproyecto y proyecto de aquellas obra de pavimentación que la Municipalidad solicite; 4*) coordinar y asesorar en el montaje del obrador y en la elección del equipo que se destinará a la ejecución de las obras de pavimentación; así como efectuar la redacción de los pliegos de licitaciones para la provisión de materiales, hormigón elaborado, mano de obra, equipo, etc., que el Municipio requiera; 5*) inspeccionar y/oefectuar la dirección ejecutiva de las obras a que se refiere el contrato y 6*) realizar, a pedido de la Municipalidad y en las condiciones que en cada caso se convenga, estudios, proyectos y todas las tareas que estén dentro de la incumbencia de la empresa y que no estuvieren especificadas precedentemente.-

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIEBA
SECRETARIO AL JUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// El artículo 3ero. se refiere al "ámbito de actuación"; el 4to. a la "información"; el 5to. a la "integración del equipo de trabajo" y el 6to. a los "medios y servicios".-

El monto del contrato está establecido en el artículo 7mo., fijándose que el monto a percibir mensualmente por el "Profesional" por la ejecución de las tareas, será de australes veintiocho millones (A 28.000.000,00.-) durante los tres primeros meses y de australes setenta y ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos treinta y dos (A 78.472.632,00.-) de la cuota cuarta a la cincuenta inclusives, valores al mes de octubre de 1.990. También establece el procedimiento a seguir, en el caso de tener que modificar la composición del plantel que aporta la empresa.-

El artículo 8vo. establece que los montos convenidos en el artículo séptimo serán ajustado mensualmente en función de la variación del índice de precios minoristas nivel general publicado por el INDEC, tomando como base el del mes de septiembre de 1.990 y el correspondiente al mes anterior a la certificación. La Municipalidad no reconocería asincronismo de índices.-

Por el artículo 9no. se estableció la forma de "facturación de servicios", en tanto el artículo 10mo., "plazo y ampliaciones", dice, "el presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de iniciación efectiva de los trabajos y tendrá un plazo de cincuenta (50) meses prorrogable por períodos de un (1) año. Dicha prórroga deberá ser comunicada en forma fehaciente al Profesional con sesenta (60) días corridos de anticipación al vencimiento. El señor Intendente Municipal suscribe el presente "ad -

~~Dr. CARLOS J. MARIA CHIESA
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO~~

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////referendum" de su ratificación por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande. La facturación de servicios establecida en el artículo 9no. comenzará su vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de la citada ratificación".-

El artículo décimo primero establece la "indemnización" para el caso que la Municipalidad disponga la cancelación del contrato antes de su vencimiento (tres mensualidades actualizadas al mes de la notificación).-

Por último, el artículo décimo segundo del contrato se refiere a la "transferencia" del contrato y el décimo tercero al "domicilio y jurisdicción" (fojas 590/594).-

Cabe señalar que el mismo 14 de diciembre de 1.990, se suscribe una cláusula adicional del contrato que reza: "en virtud de lo convenido en el artículo 10* - última parte - la primera facturación comprenderá los servicios efectivamente prestados hasta el último día del mes anterior a la misma con prescindencia del carácter mensual establecido para las restantes".-

Con relación al párrafo precedente se recuerda que la última parte del artículo décimo ya ha sido transcripta en párrafos anteriores y en cuanto a la forma de "facturación de servicios", ello está regido por el artículo noveno del contrato de fecha 14 de diciembre de 1.990.-

4.-) El día 30 de enero de 1.991, se reúne el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande en sesión extraordinaria convocada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Decreto 018/91 a los efectos de dar tratamiento a las Ordenanzas Tarifaria y Fiscal (Asunto 008) y a la referente al Plan Fondo Permanente Para Obras de Pavimentación Urbana (Asunto 006). Este úl-

~~DR. CARLOS JOSÉ MARTA CHIESA
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO~~

//////////
Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////timo Asunto, es tratado sobre tablas, siendo aprobado en forma unánime, quedando como Ordenanza Nro. 539/91 (Acta 325, obrante a fojas 663/665).-

Dicha Ordenanza denominada, conforme a su artículo primero, "Ordenanza del Fondo Permanente Para Obras de Pavimentación Urbana", autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a construir y financiar, bajo el régimen de la misma, las obras de pavimentación urbanas y complementarias de la ciudad de Río Grande.-

El artículo cuarto, se refiere a un plan básico de ciento cincuenta (150) cuadras; el quinto al registro de oposición y el sexto al procedimiento para incluir de manera efectiva las cuadras que formarán parte del "Plan Especial".-

Por último, el artículo séptimo dispone que el costo se abonará en cincuenta (50) cuotas mensuales y consecutivas, señalando que "... .. el Departamento Ejecutivo Municipal someterá el proyecto y estudios técnicos constructivos, económicos y financieros que lo respaldan a la aprobación del Honorable Concejo Deliberante, determinando el financiamiento de las obras del "Plan Especial" (fojas 89/91).-

5.-) Con fecha 13 de febrero de 1.991, la empresa GAGO TONIN S.A. presenta al Señor Intendente Municipal, Dn. Esteban MARTINEZ nota "... .. a efectos de presentar los siguientes pliegos para la licitación de los distintos rubros que hacen a la puesta en marcha del Plan de Pavimentación de la ciudad de Río Grande: a) Provisión de mano de obra; b) Provisión de hormigón elaborado de cemento Portland; c) Alquiler de una Motoniveladora; d) Alquiler de Camiones Volcadores; e) Alquiler de un Tractor y un Rodillo Neumático; f) Alquiler de una Cargadora Frontal".-

~~DR. CARLOS MARIA CHIESA
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO~~

//////////
DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

- 6 -

FISCALIA DE ESTADO

////////// Señala, asimismo la empresa, que los pliegos están completos, "... .. por lo que debería efectuarse el correspondiente llamado a licitación a la brevedad, con el fin de poder construir efectivamente las primeras cuadras del plan antes de la próxima temporada invernal" (fojas 510).-

En cuanto a los pliegos para las licitaciones, se encuentran agregados: a) fojas 511/530; b) fojas 531/546; c) fojas 547/554; d) fojas 555/562; e) fojas 563/570 y f) fojas 571/578.

6.-) El día 15 de febrero de 1.991, la empresa GAGO TONIN S.A. se dirige al Señor Intendente Municipal, Dn. Esteban MARTINEZ "... .. con el objeto de presentar: - Síntesis del Plan de Pavimentación; - Análisis de Precios del Pavimento; - Cómputo métrico de las calles a pavimentar; - Cálculo del prorrateo y financiación de los trabajos; - Importe de las cuotas a abonar por los contribuyentes; - Copia autenticada del contrato entre nuestra firma y ese Municipio por la implementación y ejecución del Plan Especial" (fojas 579).-

Respecto de la documentación que la citada nota señala que se adjunta, debe manifestarse que la misma obra a fojas 580/596.-

7.-) El día 19 de febrero de 1.991, el Departamento Ejecutivo Municipal, por Decreto Nro. 77/91 promulga la Ordenanza Nro. 539/91 (fojas 363).-

8.-) El día 20 de febrero de 1.991, el Ingeniero Julio Oscar GAGO emite un memorando dirigido al Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge A. ANDINO, vinculado a dos aspectos: 1.-) criterio de prorrateo elegido y, 2.-) falta de actuali-

DR. CARLOS MARIA CHIESA
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////zación del catastro (fojas 597/598).-

9.-) Con fecha 10 de abril de 1.991, GAGO TONIN S.A. habría remitido una nota al Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Jorge A. ANDINO, con relación a la modificación de los valores indicados en la nota registrada bajo el Nro. 196 de fecha 15-02-1991, comenzando la nota señalando: "De acuerdo a las instrucciones recibidas de esa Secretaría" (fojas 599/600).-

10.-) Con fecha 24 de abril de 1.991 y mediante nota 070/179/91 GAGO TONIN S.A. se dirige al Señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ a fin de presentar un ejemplar del Padrón de Contribuyentes del Plan Especial de Pavimentación, "... .. basado en la información obrante en el Catastro Municipal que nos fuera suministrada oportunamente" (fojas 601).-

11.-) También el día 24 de abril de 1.991, la empresa GAGO TONIN S.A. se dirige al Señor Intendente Municipal por medio de la nota 070/178/91 "... .. con el fin de presentar dos ejemplares del proyecto de pavimento y desagües pluviales del Barrio San Martín, que suman un total de 26 cuadras incluidas en el Plan Especial de Pavimentación de la ciudad de Río Grande" (fojas 602).-

12.-) Asimismo, el día 24 de abril de 1.991, la citada empresa se dirige al Señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ "... .. con el objeto de solicitar se implemente la modificación de la forma de pago de los servicios profesionales prevista en el contrato de fecha 14/12/90", acompañando inclusive la modificación de contrato (que sería segunda cláusula

DR. GAGO TONIN S.A.
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

//////////
Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

/////////adicional), que las partes podrían convenir (incluso habría sido remitida con la firma del Ing. Julio Oscar GAGO) - (fojas 603/607).-

13.-) Con fecha 26 de abril de 1.991, mediante nota 072/100/91, la empresa se dirige al Señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ, adjuntando certificado Nro. 1, correspondiente a las cuotas de los meses de enero y febrero de 1.991 por australes ciento un millones setecientos noventa y seis mil ochocientos (A 101.796.800,00.-) (fojas 608/609).-

14.-) Con fecha 29 de abril de 1.991 y por nota 072/101/91 GAGO TONIN S.A. se dirige al Señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ adjuntando "... .. cinco (5) ejemplares del Proyecto del Barrio San Martín y ocho (8) ejemplares del Padrón de Contribuyentes que nos fueran requeridos por la Secretaría de Obras Públicas... .." (fojas 610).-

15.-) Con fecha 10 de mayo de 1.991 la empresa GAGO TONIN S.A. se dirige al Señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ adjuntando certificado Nro. 2 correspondiente a las cuotas de los meses de marzo y abril de 1.991 (fojas 611/612).-

16.-) Mediante nota Nro. 35/91 letra: MUN. RGDE. INF. de fecha 27 de mayo de 1.991 registrada bajo el número 214, el señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ remite al Honorable Concejo Deliberante proyecto de Resolución para que se preste acuerdo según expresa, a las actuaciones celebradas "... .. en el contrato con la firma: GAGO TONIN S.A., y Ad Referendum de ese Concejo" (fojas 60).-

Cabe señalar que en el Considerando del proyecto de Resolución se indican las razones que según el Depar-

Dr. C. [Firma]
RECEBIÓ
FISCALIA DE ESTADO

[Firma]/////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

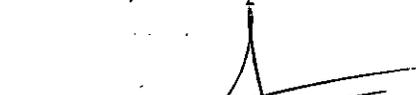
//////////tamento Ejecutivo Municipal dieron lugar a la necesidad de efectuar la contratación "ad referendum" del Honorable Concejo Deliberante, las que fundamentalmente surgen de la resolución favorable de gestiones efectuadas en el Ministerio del Interior y a la necesidad de no incurrir en demoras en realizaciones como la del caso, debido "... .. al corto período de buen tiempo que presenta" (fojas60/67).-

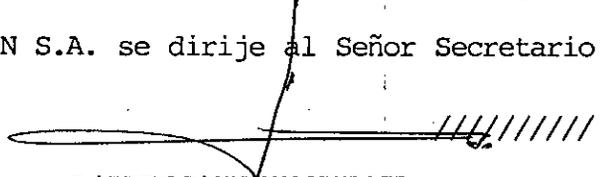
17.-) Mediante nota de fecha 04 de junio de 1.991, la empresa GAGO TONIN S.A. presenta el certificado Nro. 3 que es adjuntado, correspondiente al mes de mayo de 1.991 (fojas 613/614).-

18.-) El día 06 de junio de 1.991 el Honorable Concejo Deliberante emite la Minuta de Comunicación Nro. 11/91, solicitando al Departamento Ejecutivo Municipal, que informe si cuenta con el personal idóneo disponible y medios apropiados para la realización del relevamiento y proyectos por los que se contratará a la empresa GAGO TONIN S.A., la que es remitida al Departamento Ejecutivo Municipal mediante Nota HCD Nro. 0577/91 de fecha 11 de junio de 1.991 y registrada en el Municipio bajo el Nro. 618 (fojas 630/631).-

Es dable manifestar que en el Considerando de la citada Minuta de Comunicación, originada en el Proyecto de Resolución remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, se expresa "... .. que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio en el año 1987 realizó un relevamiento topográfico y proyecto de pavimentación en nuestra ciudad".-

19.-) Mediante nota 072/102/91 de fecha 26 de junio de 1.991, la empresa GAGO TONIN S.A. se dirige al Señor Secretario


SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA


Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge A. ANDINO a efectos de poner en conocimiento el cronograma de las distintas etapas licitatorias necesarias para poder comenzar con la ejecución de las tareas de hormigonado en el mes de septiembre de 1.991, "... .. tal como se conviniera con el señor Intendente Municipal"-

En tal sentido, se indica que la superficie a hormigonar es de 36.000 metros cuadrados, el tiempo de ejecución de 8 meses, se señalan presupuestos oficiales al 01-04-91 y un cronograma de tareas que finaliza con "iniciación de obra" el 02-09-91 (fojas 617/618).-

20.-) Por nota Nro. 072/103/91 de fecha 26 de junio de 1.991, la empresa GAGO TONIN S.A. se dirige nuevamente al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Jorge A. ANDINO, a efectos de "... .. presentar los siguientes pliegos para la licitación de los distintos rubros, que hacen a la puesta en marcha del "Plan de Pavimentación", a saber: a) Provisión de Mano de Obra; b) Provisión de Hormigón elaborado de Cemento Portland; c) Alquiler de una Motoniveladora; d) Alquiler de un camión volcador; e) Alquiler de un Cargador Frontal"-

Asimismo, se señala que los pliegos se encuentran completos "... .. por lo que debería efectuarse el llamado a Licitación en los plazos explicitados en nuestra Nota Nro. 072-102-91, con el fin de poder comenzar a hormigonar efectivamente durante el mes de septiembre del corriente año" (fojas 619).-

Debe señalarse que la documentación que se indica en la nota antes citada, no fue acercada a esta Fiscalía de Estado.-

Dr. CARLOS
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



- 11 -

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

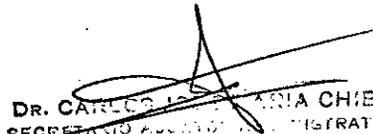
////////// 21.-) El día 03 de julio de 1.991, la empresa GAGO TONIN S.A. presenta nota fechada el citado día al señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ, manifestando que adjunta el certificado Nro. 4 correspondiente a la cuota del mes de junio de 1.991 (fojas 620/621).-

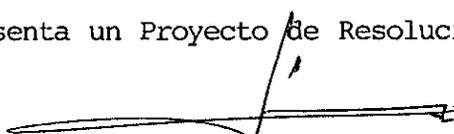
22.-) El día 12 de julio de 1.991, registrada bajo el Nro. 347, es presentada al Honorable Concejo Deliberante la Nota Nro. 49 - Letra MUN. RGDE. INT. - suscripta por el señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ, por medio de la cual eleva para su tratamiento un proyecto de Ordenanza "... .. que trata sobre la implementación del Ordenamiento Normativo para la ejecución de las Obras previstas en el "Plan Especial", de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nro. 539/91 en su primera etapa" (fojas 76/91; fojas 632/649).-

En dicho proyecto, se expresa la modalidad a adoptar para la construcción de las obras; las cuadras que estimativamente habrán de construirse por mes; la forma de efectuar el prorrato; la posibilidad de inclusión y exclusión de cuadras del plan especial; los mecanismos a utilizar para el pago; la cantidad de cuotas a abonar; el criterio a adoptar para determinar el orden en que se construirán las obras; la información que suministrará el Departamento Ejecutivo, etc.-

Por último, se acompañaba un "cuadro de prorrato", una "ecuación económica" y el "costo del metro cuadrado de pavimento de H* simple".-

23.-) El día 19 de julio de 1.991, el concejal Dn. César Guillermo ANDRADE presenta un Proyecto de Resolución a fin de


DR. CARLOS MARÍA CHIESA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO


//////////
DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////que se deniege el acuerdo solicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal respecto del contrato con GAGO TONIN S.A., se devuelva la presentación registrada en el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nro. 347 y se requiera del Departamento Ejecutivo Municipal que toda presentación de proyecto de pavimentación vinculados con la Ordenanza Nro. 539/91 respondan a trabajos efectuados por el personal de planta municipal "... .. cuya idoneidad ya ha quedado demostrada, sin generar incrementos de gastos por emolumentos a terceros" (fojas 68).-

En los considerandos se hace referencia a la falta de respuesta por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a la Minuta de Comunicación Nro. 11 del H.C.D. y, se expresa que de aprobarse la presentación del 12 de julio de 1.991 "... .. implicaría una tácita aprobación del contrato con GAGO TONIN S.A., lo que es contrario al interés del erario municipal, afecta a la dignidad de los profesionales y técnicos de planta municipal y no ha sido justificado por el Departamento Ejecutivo Municipal".-

24.-) El día 19 de julio de 1.991 se realiza la octava sesión ordinaria del H. C. D. en cuya ORDEN DEL DIA figuran como proyectos presentados los Asuntos 347 "D.E.M. Ord. sobre Ejecución de Obras" y 355 "M.P.F. Res. sobre denegar contrato entre el D.E.M. y GAGO TONIN" (fojas 71/73).-

Al tratar el Asunto 355, a instancia de la concejal Monchietti y en base a los fundamentos expresados, se decide aprobar el proyecto presentado por el concejal Dn. César

Dr. C. ... CHIESA
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////Guillermo ANDRADE, pero excluyendo del mismo el artículo segundo que se refería a la devolución de la presentación del Departamento Ejecutivo Municipal que fuera registrada bajo el Nro. 347, y que fue girado a las Comisiones 1 y 2 (fojas 74).-

En virtud de lo expresado precedentemente, se dicta la Resolución Nro. 60/91 de fecha 19-07-91 (fojas 69/70; fojas 351/352), que fue comunicada al Departamento Ejecutivo Municipal por medio de Nota H.C.D. Nro. 0974 de fecha 22-07-91 (fojas 350).-

25.-) Mediante nota de fecha 31 de julio de 1.991 Nro. 58/91 - letra MUN. RGDE. INT. - el Departamento Ejecutivo Municipal se dirige al Concejo Deliberante a efectos de adjuntar "... .. los informes requeridos mediante Minuta de Comunicación Nro. 11/91" (fojas 653).-

El informe a que se alude (fojas 654), es la nota Nro. 53/91 (S. O. S. P.) de fecha 20-06-91 suscripta por Carlos J. TORRES CARBONELL (A/C Direcciónn General Secretaría Obras y Servicios Públicos) dirigida al Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge A. ANDINO en la cual manifiesta que la Secretaría cuenta con personal técnico idóneo y elementos topográficos adecuados para ejecutar las tareas de campaña, pero no con los elementos informáticos para recopilar y compaginar información topográfica y catastral.-

También se señala, que la Secretaría "... .. no cuenta con los instrumentos técnicos - legales económicos, que avalen este tipo de emprendimientos, razón por la cual se hace uso de la experiencia y documentación que la empresa GAGO TONIN S.A."-


D^a MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

//////////



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

Por último, se manifiesta que el relevamiento efectuado en el año 1987, corresponde al "plan quinquenal de pavimentación en Río Grande" que abarcaba 500 cuadras de pavimento a construir, y que "... del mismo sólo se relevó un pequeño porcentaje dado que el citado Plan, no contó con la aprobación correspondiente".-

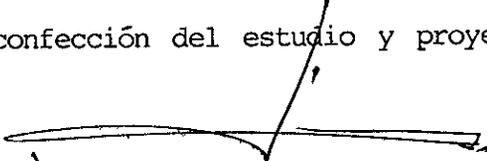
26.-) Es importante destacar, que un día antes de la nota comentada precedentemente, esto es, el día 30 de julio de 1.991, mediante nota que carece de número, la Ing. Silvia R. RAMIREZ, Coordinador A/C Dir. de Obras Públicas, daba inicio a lo que culminaría en el contrato de fecha 09-09-91 por la suma de australes trescientos ocho millones (A 308.000.000,00.-), que fue el primero de los cuatro contratos que de acuerdo a la documentación obrante en estas actuaciones, ha firmado el Departamento Ejecutivo Municipal con la empresa GAGO TONIN S.A., en el período comprendido entre el 09 de septiembre de 1.991 y el 02 de diciembre del mismo año (fojas 147).-

El análisis de los cuatro contratos, se efectuará más adelante y en forma individual, a efectos de dar una mayor claridad a la relación de los hechos.-

27.-) con fecha 09 de agosto de 1.991, la empresa GAGO TONIN S.A. se dirige al Señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ, realizando un "estado de situación" (fojas 622/625).-

Allí hace mención al contrato celebrado entre las partes el día 14-12-90, manifestando que "... para llevar a cabo las tareas de confección del estudio y proyecto de la


DR. CARLOS J. J. MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

//////////



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////obra, fue destacado durante el primer trimestre del año un equipo que efectuó el relevamiento topográfico de la totalidad de las 152 cuadras del plan, y que estuvo compuesto por 2 ingenieros civiles, 2 técnicos viales, 1 movilidad F 100 - 90, y el instrumental necesario. A partir del mes de abril y hasta la fecha está afectado un técnico vial con la misma movilidad, cuya principal misión fue la de recabar los datos catastrales que sirvieron para confeccionar el Padrón de Contribuyentes específicos de la obra.

Como en principio estaba prevista la iniciación de los trabajos de pavimentación propiamente dicha en el próximo mes de septiembre, fue necesario ejecutar las siguientes tareas previas por nuestra firma para poder cumplir con dicha programación de trabajo: 1- Proyecto de pavimento y desagües pluviales complementarios en los siguientes barrios: 1.a- Barrio San Martín - 28 cuadras; 1.b- Barrio Viejos Pobladores - 41 cuadras; 1.c- Barrio Mutual - 6 cuadras; 1.d- Barrio 2 de abril primera etapa - 27 cuadras; 2- Confección de pliegos para licitaciones: 2.a- Provisión de Mano de Obra; 2.b- Provisión de Hormigón Elaborado; 2.c- Alquiler de Motoniveladora; 2.d- Alquiler de Camiones Volcadores; 2.e- Alquiler de Cargador Frontal; 3- Confección del Registro de Oposición - 4- Prorratio y determinación del monto de las cuotas a los vecinos afectados - 5- Padrón de Contribuyentes - 6- Proyecto de Ordenanza Especial del Plan.-

El listado de tareas precedente muestra en forma elocuente la magnitud del trabajo profesional desarrollado, sin que hasta el presente se haya logrado retribución alguna.-

DR. CARLOS DE LA MARÍA CHIESA
SECRETARÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

Por otra parte, dado que el Municipio ha tomado la decisión de no continuar con la encomienda, lo que ha sido comunicado en forma verbal por el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos en el día de ayer, reclamamos entonces el pago total de la deuda que asciende a la suma de A 1.410.619.880,00.- (australes mil cuatrocientos diez millones seiscientos diecinueve mil ochocientos ochenta), sin intereses, y cuya liquidación se adjunta"-

28.-) El día 29 de agosto de 1.991 el Honorable Concejo Deliberante aprueba la Resolución Nro. 73/91 (fojas 354) mediante la cual solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, ponga en funcionamiento lo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza Nro. 539 (referente al Registro de Oposición).-

Por el artículo segundo de la citada Resolución, se solicita al D. E. M., que una vez cumplido lo indicado precedentemente, remita al Cuerpo toda la documentación relacionada con el Plan Especial, para resolver luego de su estudio, sobre la sanción de la Ordenanza que autorice al D. E. M. a la ejecución del Plan de Pavimentación.-

En el considerando de la Resolución, se hace referencia a la remisión de la Nota Nro. 49 de fecha 12 de julio de 1.991 por parte del D. E. M., sin haber cumplido con los pasos establecidos en la Ordenanza Nro. 539.-

La Resolución 73/91 es remitida al D. E. M. por medio de la Nota H.C.D. Nro. 1.244/91 de fecha 02-09-91 (fojas 353).-

29.-) El día 07 de octubre de 1.991, por medio de

~~DR. CARLOS ESTEBAN OJEDA
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
FISCALIA DE ESTADO~~

DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
//////////



- 17 -

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////Nota 560/91 - letra: MUN. RGDE. (D.O.P.) la Ing. Silvia R. RAMIREZ, Coordinador A/C Dirección de Obras Públicas, iniciaba las actuaciones que conducirían a la firma de un nuevo contrato con la empresa GAGO TONIN S.A. el día 21-10-91 (fojas 112).-

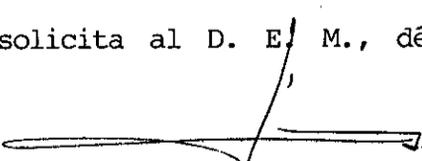
30.-) También el día 07 de octubre de 1.991 se habilita el Registro de Oposición correspondiente al "Plan Especial de Pavimentación" "... .. oportunamente anunciado y dispuesto por Ordenanza Municipal Nro. 539/91" (fojas 333 vta.).-

31.-) Mediante Nota Nro. 080/91 (S.O.S.P.) de fecha 21-10-91 el Ing. Jorge A. ANDINO se dirige al Señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ a efectos "... .. de elevar a su consideración y posterior remisión al Honorable Concejo Deliberante, copia de las publicaciones y el resultado obtenido del Registro de Oposición, efectuado respecto de la ejecución del Plan Especial de Pavimentación, reglamentado por Ordenanza Municipal Nro. 539/91. Considerando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución del H.C.D. Nro. 73/91, se debe insistir en el tratamiento del proyecto de Ordenanza de fecha 12/07/91" (fojas 326/334).-

32.-) El día 05 de noviembre de 1.991, por medio de Nota s/n, la Ing. Silvia R. RAMIREZ - Coordinador A/C Dirección de Obras Públicas, da inicio a las actuaciones que llevan a la firma nuevamente, de un contrato con GAGO TONIN S.A., el que se realiza el día 14-11-91 (fojas 134).-

33.-) El día 14 de noviembre de 1.991, se aprueba por parte del Honorable Concejo Deliberante la Resolución Nro. 100/91 mediante la cual se solicita al D. E. M., dé prioridad,


DR. CARLOS MARIA CHIESA
SECRETARIO AGENTES ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


//////////
Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////dentro de las obras determinadas por la Ordenanza Nro. 539, a la ejecución de 1.700 metros, lineales, y aproximados, de pavimento, en la margen sur del Río Grande (fojas 356).-

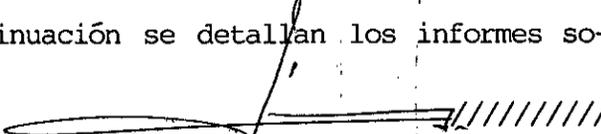
Dicha Resolución es comunicada al D. E. M. por medio de Nota H.C.D. Nro. 1.719/91 de fecha 18-11-91 (fojas 355).

34.-) El día 26 de noviembre de 1.991 el Presidente del Honorable Concejo Deliberante a cargo de la Intendencia Municipal, Arq. Alberto IBARRA, suscribe la Resolución Nro. 1.605/91 aprobando lo actuado en el expediente "M" 3447/91 y autorizando la realización de un trabajo que condujo a la firma de un nuevo contrato con la empresa GAGO TONIN S.A. el día 02-12-91 (fojas 123).-

35.-) Mediante Nota Dirección Legislativa Nro. 22/92 de fecha 07-02-92 firmada por los Concejales José Luis TELA, Dora N. P. de BALIÑO, Julián BAEZA y Luis VISIC se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal, que "Vistas las actuaciones sobre la contratación entre el Municipio de Río Grande y la empresa GAGO TONIN S.A. expedientes Nros. 2975 - 3443 - 3649 - 3747/91, por la realización de estudios y proyectos del Plan de Pavimentación, este Concejo manifiesta que los mismos resultan improcedentes a criterio de la Ordenanza Nro. 539/91 y de las normas de contratación por licitación pública. Asimismo refrendamos lo oportunamente expresado por este Cuerpo mediante Resolución Nro. 60/91. Sin embargo es de interés de este Cuerpo, contribuir al bienestar general de la comunidad y en la intención de ratificar los considerandos y articulados de la Ordenanza Nro. 539/91, es que este Concejo solicita los siguientes informes técnicos".-

A continuación se detallan los informes so-


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



- 19 -

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////licitados, que son:

".. .. 1) Estado financiero actualizado a través de la Secretaría de Finanzas en cuanto al monto original, lo que se ha pagado y lo que se adeuda. 2) Situación recibida en cuanto a proyectos de los mencionados contratos (Secretaría de Obras Públicas) y proyección de destino de los mismos en virtud del estado actual de la Obra Pública. Además deberá detallarse si los estudios y proyectos entregados por la firma en cuestión, revisten utilidad acorde al monto involucrado, a los efectos de una realización del Plan de Obras Municipal. 3) Dictamen de lo solicitado (Secretaría de Gobierno) en base al estudio de la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal en cuanto al expediente citado" (Fojas 186).-

36.-) En fecha 13 de febrero de 1.992, la Ing. Silvia R. RAMIREZ se dirige al Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, en relación a la Nota Dirección Legislativa Nro. 22 del Concejo Deliberante la que dice: ".. .. respecto a las contrataciones realizadas entre esta Municipalidad y la empresa GAGO TONIN S.A. cumpla en informar, según lo solicitado en el punto 2) de la misma que en esta Dirección se encuentran lo siguiente: a) - Padrones de Contribuyentes con la determinación de las cuotas que deberán abonar la totalidad de los vecinos incluidos dentro del Plan, Pliego Licitatorio de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y Proyecto de Ordenanza Especial del Plan según consta en expediente de obra "M" Nro. 1.105/91, Contrato de fecha 09-09-92.- b) - Proyecto de pavimento y desagües pluviales complementario en 70 cuadras de los Barrios San Martín y Viejos

DR. C. MARIA CHIESA
SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////Pobladores perteneciente al expediente de Obra "M" Nro. 2.803/91, contrato de fecha 21/10/91.- c) - Proyecto de pavimento y desagües pluviales complementarios en 82 cuadras de los Barrios 2 de abril, El Cano y Mutual perteneciente al expediente de Obra "M" Nro. 3.151, contrato de fecha 14/11/91.- Además también se ha recepcionado un Diskette para la emisión de recibos, el cual no ha podido ser verificado aún. Cabe señalar que toda la documentación recibida puede ser aplicable para la realización del Plan de Obras de Pavimento que este Municipio proyecta encarar, con algunas modificaciones puntuales que serían fácilmente salvadas" (fojas 187).

37.-) Mediante Nota de fecha 19 de febrero de 1.992 Nro. 072/110/92 la empresa GAGO TONIN S.A. se dirige al Señor Intendente Municipal Dn. Mario Jorge COLASO "con el objeto de reiterar el reclamo por el pago del saldo de nuestra tarea profesional que consistió en el estudio, proyecto e implementación de un Plan de Pavimentación de 152 cuadras cuya documentación completa fuera recibida oportunamente de conformidad por ese Municipio".-

A continuación indica que "... .. La citada documentación consiste, sintéticamente en: * Proyecto de pavimentos y desagües pluviales complementarios de 152 cuadras de los Barrios San Martín, Viejos Pobladores, Mutual, 2 de abril y El Cano. * Confección de los pliegos para licitar: provisión de hormigón elaborado, mano de obra y alquiler de equipos varios. * Cálculo del prorrateo y de la determinación de las cuotas a los vecinos frentistas alcanzados por el plan. * Confección del Padrón de Contribuyentes. *Programas de computación desarrollados para la

Dr. ... CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



- 21 -

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////emisión de las chequeras de pago mensual de los
contribuyentes"-

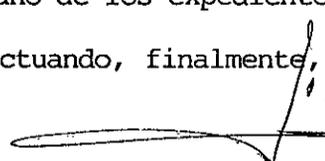
Continúa diciendo la nota ".. .. . Pese a las gestiones efectuadas, las últimas en forma personal durante los días 5, 6 y 7 del corriente mes en esa Ciudad de Río Grande en sucesivas entrevistas con los Señores Secretarios de Gobierno, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y Señores Miembros del Honorable Concejo Deliberante, no ha cumplido ese Municipio con el pago total de la deuda que asciende a la suma total de pesos Treinta y seis mil setecientos (\$ 36.700,00.-)" (fojas 188).-

38.-) Mediante carta documento de fecha 03 de marzo de 1.992 la empresa GAGO TONIN S.A. reitera al Señor Intendente Municipal Dn. Mario Jorge COLASO el requerimiento de pronto pago respecto al saldo de pesos treinta y seis mil setecientos (\$ 36.700,00.-) correspondiente al estudio, proyecto e implementación de un Plan de Pavimentación de 152 cuadras.-

En la última parte de la carta documento, la empresa ofrece desistir de sus derechos a pérdidas e intereses si se efectiviza el pago del capital adeudado dentro del plazo de diez días hábiles administrativos a partir de la recepción de la misma (fojas 189).-

39.-) El día 31 de marzo de 1.992, la Asesoría Letrada de la Auditoría General, emite el Informe Nro. 107/92 - letra A. G. (fojas 10/11), en el cual al tratar el tema de los contratos GAGO TONIN S.A. hace una relación de los hechos, realizando al analizar cada uno de los expedientes las observaciones que estima pertinentes y efectuando, finalmente, las conclusiones.-


DR. CARLOS VECCHIOLA
SECRETARIO ACUNTADO ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

Dicho informe, es remitido a la Municipalidad de Río Grande mediante Nota Nro. 260/92 - letra A. G. - de fecha 01-04-92 (fojas 9).-

40.-) Por último, el Departamento Ejecutivo Municipal remite a esta Fiscalía de Estado nota "... .." con el objeto de remitirle una serie de antecedentes administrativos, que prima facie permiten establecer una serie de irregularidades en torno al trámite administrativo aplicado que podrían determinar responsabilidades, no sólo en el ámbito de la administración, sino aún en el ámbito de la justicia ordinaria".-

En dicha nota se hace referencia al tema "CONTRATOS CON LA EMPRESA GAGO TONIN S.A.".-

II.-) ACTUADO EN EXPEDIENTES:

- A.- Expedientes M 1.105/91 y M 2.975/91.-
- B.- Expedientes M 2.803/91 y M 3.443/91.-
- C.- Expedientes M 3.151/91 y M 3.649/91.-
- D.- Expedientes M 3.447/91 y M 3.747/91.-

A.- Expedientes M 1.105/91 y M 2.975/91
vinculados con contrato de fecha 09 - 09 - 1991 por la suma de A
308.000.000,00.-

1.-) El día 30 de julio de 1.991, mediante nota s/n - Letra MUN. RGDE. (D.O.P.) la Ing. Silvia R. RAMIREZ, Coordinador A/C Dirección de Obras Públicas se dirige al Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos a efectos de poner en su conocimiento la necesidad de iniciar los trabajos preliminares para la

DR. GABRIEL JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ADJUNTO ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO

DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////implementación del Plan de Pavimentación de 150 cuadras en la ciudad de Río Grande.-

En tal sentido, manifiesta que "... .. estos trabajos comprenderán las siguientes tareas: - cálculo del prorrateo y determinación de las cuotas que deberán abonar la totalidad de los vecinos favorecidos por dicho plan. - Confección del padrón de contribuyentes, registro de oposición y el proyecto de Ordenanza Especial del Plan. - Definición técnica de las tareas a proyectar. - Implementación de la puesta en marcha del plan, efectuando la redacción de los pliegos de Licitaciones para la provisión de materiales, hormigón elaborado, mano de obra y equipos que las obras demanden".-

Continúa la nota en cuestión señalando que "... .. debido a que el personal técnico de esta Dirección se encuentra afectado a las obras en ejecución, tales como pavimentación de la Av. San Martín y las encaradas a través de la ley de emergencia del empleo, es que nos vemos obligados a contratar a una empresa capacitada para la prestación de dicho servicio.-

Para ello se solicitaron referencias de distintas empresas, surgiendo como conveniente la Empresa "GAGO TONIN S.A.", dado sus amplios antecedentes sobre trabajos similares realizados en distintos municipios de nuestro país.-

Personal técnico de esta Dirección se dedicó a la ejecución del presupuesto oficial el cual asciende a la suma de A 298.800.000,00.- (australes doscientos noventa y ocho millones ochocientos mil), siendo el mes base julio/91.-

El plazo previsto para la prestación del servicio es de tres meses, corridos,".-

DR. CARLOS MARIA CHIESA
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// Por último, se expresa, "... .. Por todo lo expuesto, es que elevo toda la documentación a consideración del Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos y de ser coincidente su opinión con la de la que suscribe, solicitar la correspondiente AUTORIZACION del Sr. INTENDENTE MUNICIPAL, para la concreción de la Obra que nos ocupa y solicitar Presupuesto a la Empresa GAGO TONIN S.A., para la realización del SERVICIO DE INGENIERIA PARA PLAN DE PAVIMENTACION EN RIO GRANDE, a fin de proceder a la contratación en forma directa al amparo de la ley nacional número 13.064 y ley territorial número 236/84".-

A renglón seguido se puede observar el visto bueno del Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge A. ANDINO y el pase para la aprobación al Señor Intendente (fojas 147/149).-

2.-) El día 31 de julio de 1.991 se inicia el expediente letra M Nro. 1.105 - Año 1.991 - a instancias de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (Dirección de Obras Públicas) sobre asunto Obra Servicio de Ingeniería para Plan de Pavimentación de Río Grande (fojas 146).-

3.-) El día 01 de agosto de 1.991 se dicta la Resolución Municipal Nro. 1.006 bis/91 la cual por medio de su artículo primero resuelve "APROBAR lo actuado en el mencionado expediente, AUTORIZANDO, la realización de la Obra "Servicio de Ingeniería para Plan de Pavimentación en Río Grande" que consiste en el cálculo de prorrateo y determinación de cuotas para el pago de los frentistas, confección del padrón de contribuyentes, registro de oposición e implementación de la puesta en marcha del Plan. El Plazo de Obra es de 3 (tres) meses corridos a partir del Acta de Inicio de

Dr. CASO JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ADJUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////los trabajos. El presupuesto Oficial asciende a la suma de A 298.800.000,00.- (australes doscientos noventa y ocho millones ochocientos mil), mes base julio/91". Cabe señalar que el expediente al que se hace mención es el M - Nro. 1.105/91.-

Asimismo, a través del artículo segundo se efectúa la imputación preventiva por el importe mencionado precedentemente a la partida "PAVIMENTACION CALLES DE RIO GRANDE.- Anexo III.- Ejercicio Financiero. Año. 1.991 (fojas 151).-

4.-) A fojas 150 obra imputación preventiva efectuada por la suma mencionada en el punto anterior, aparentemente realizada el día 01 de agosto de 1.991.-

5.-) El día 09 de septiembre de 1.991 la Municipalidad de Río Grande, representada por el Señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ y la empresa GAGO TONIN S.A. suscriben contrato cuyo objeto coincide con lo indicado por la Ing. Silvia A. RAMIREZ en su nota de fecha 30 de julio del mismo año.-

El artículo segundo hace referencia al "ámbito de la actuación" (fojas 155).-

El artículo tercero establece que el monto a percibir por la ejecución de las tareas objeto del contrato será de australes trescientos ocho millones (A 308.000.000,00.-), estableciendo el artículo cuarto que dicho monto es fijo es inamovible.-

El artículo quinto se refiere a la facturación de los servicios; el sexto a la imposibilidad de transferencia del contrato sin la previa autorización de la Municipalidad y el artículo séptimo al domicilio y jurisdicción.-

//////////

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO DE ADMINISTRATIVOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

- 26 -

6.-) A fojas 158 obra factura Nro. 0694 de GAGO TONIN S.A. referente a honorarios y gastos extraordinarios por el prorratio, padrón de contribuyentes, registro de oposición y proyecto de ordenanza especial del plan, por la suma de australes trescientos ocho millones (A 308.000.000,00.-).

7.-) Mediante nota Nro. 495/91 - letra MUN. R.GDE. (D. O. P. C. A. S.) de fecha 23 de septiembre de 1.991, la Ing. Silvia R. RAMIREZ, Coordinador A/C Dirección de Obras Públicas, se dirigió al Señor Director de Asuntos Jurídicos a fin de enviar, según se expresa, copia del contrato de fecha 09-09-91 celebrado entre la Municipalidad y la empresa GAGO TONIN S.A. y con el objeto de que tome conocimiento.-

Dicha nota habría sido recepcionada en la Dirección de Asuntos Jurídicos el día 09 de octubre de 1.991 (fojas 153).-

8.-) El día 23 de septiembre de 1.991 se dicta la Resolución Municipal Nro. 1.241/91 mediante la cual se "refrenda" en todos sus términos el contrato celebrado entre la Municipalidad y la empresa GAGO TONIN S.A. por trabajos destinados a la obra "servicio de ingeniería para plan de pavimentación en Río Grande" tramitado en expediente M - 1.105/91.-

Por el artículo segundo de la mencionada resolución se efectúa la imputación definitiva por la suma de australes trescientos ocho millones (A 308.000.000,00.-) a la partida "PAVIMENTACION DE CALLES DE RIO GRANDE".- Anexo III. Ejercicio Financiero.- Año. 1.991.-

Por último, el artículo tercero autoriza el pago de la factura "... .. el cual será presentado según condi-

Dr. CARLO JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////ción contractual" (fojas 154).-

9.-) Mediante nota Nro. 470/91 - letra MUN. R. GDE. (D.CO.PCAS.) de fecha 24 de septiembre de 1.991, el Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge A. ANDINO se dirige al Señor Secretario de Finanzas "... .. a efectos de enviarle el contrato de fecha 09/09/91 celebrado entre esta Municipalidad y la empresa GAGO TONIN S.A. y refrendado por resolución municipal número 1.241/91 por los trabajos destinados a la obra de referencia, a efectos de su conocimiento".-

Cabe señalar que la referencia es el expediente "M" Nro. 1.105/91.- Obra: "Servicio de Ingeniería para Plan de Pavimentación de Río Grande".-

La citada nota habría sido recepcionada el día 10-10-91 (fojas 152).-

10.-) Mediante nota 471/91 - letra MUN. R. GDE. (D.CO.PCAS.) de fecha 26 de septiembre de 1.991 referida al expediente "Servicio de Ingeniería para Plan de Pavimentación de Río Grande", el Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge A. ANDINO se dirige al Señor Secretario de Finanzas "... .. a efectos de solicitarle que por su intermedio se proceda al pago de la factura Nro. 0694 presentada por la Empresa GAGO TONIN S.A. por el monto de A 308.000.000,00.- (australes trescientos ocho millones) según lo establecido en el contrato de fecha 09/09/91 por la contratación de los trabajos de ingeniería destinados a la obra de referencia".-

La mencionada nota habría sido recepcionada el día 10 de octubre de 1.991 (fojas 157).-

11.-) El día 18 de octubre de 1.991 a instan-

~~DR. CACILIO J. MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////cias de la Secretaría de Gobierno se inicia el expediente letra M - Nro. 2.975 - Año 1.991, Asunto: Contrato con la firma GAGO TONIN S.A. (fojas 13).-

12.-) El día 18 de octubre de 1.991 se dicta la Resolución Municipal Nro. 1.408/91 mediante la cual se aprueba lo actuado "... .. en el mencionado Expediente AUTORIZANDO el pago de la factura presentada al cobro por la firma "GAGO TONIN" S.A., cuyo monto asciende a la suma de A 308.000.000,00.- (australes trescientos ocho millones), según Convenio celebrado oportunamente con el Municipio "... ..". Cabe señalar que en el visto y considerando no se hace referencia a expediente alguno, citándose la resolución municipal Nro. 1.241/91.-

Por otra parte, por medio del artículo segundo de la resolución Nro. 1408/91, se efectúa la imputación definitiva a la partida "PAVIMENTACION CALLES DE RIO GRANDE" Finalidad 3 (01). Ejercicio Financiero Año 1.991 (fojas 25).-

13.-) El día 18 de octubre de 1.991 se efectúa la imputación definitiva por australes trescientos ocho millones (A 308.000.000,00.-) (fojas 22).-

14.-) El día 18 de octubre de 1.991 se extiende la orden de pago Nro. 04381/91 correspondiente al expediente Nro. 02975/91 a favor de GAGO TONIN S.A. por la suma de australes trescientos ocho millones (A 308.000.000,00.-).-

Con tal objeto se extiende el cheque Nro. 04577533 por A 303.380.000,00.- y el cheque destinado a la Dirección General de Rentas Nro. 534 por la suma de A 4.620.000,00.-

Dicha orden de pago contiene la firma y sello del Contador P. Nac. Miguel A. BASSO, A/C Contaduría General y

~~DR. CARLOS MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////un sello que dice "Armando Runín Pérez" - Tesorero -
(fojas 27).-

15.-) A fojas 164 obra resumen de cuenta corrien-
te Nro. 3/71/0003/0 de la Municipalidad de Río Grande, estado de
cuenta al día 18 de octubre de 1.991 - hoja 267 - donde se puede
observar la extracción por la suma de australes trescientos tres
millones trescientos ochenta mil (A 303.380.000,00.-):-

16.-) A fojas 163 obra giro telegráfico de fecha 18
de octubre de 1.991 a la Sucursal Buenos Aires del Banco del
Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del
Atlántico Sur, cuyo beneficiario es la firma GAGO TONIN S.A. y por
la suma de australes trescientos tres millones trescientos ochenta
mil (A 303.380.000,00.-):-

B.- Expedientes M 2.803/91 y M 3.443/91
vinculados con contrato de fecha 21 -10 - 91 por la suma de A
313.000.000,00.-

1.-) El día 07 de octubre de 1.991, mediante nota
Nro. 560/91 - letra MUN. R.GDE. (D.O.P.) la Ing. Silvia R. RAMIREZ -
Coordinador A/C - Dirección de Obras Públicas - se dirige al Señor
Secretario de Obras y Servicios Públicos "... .. a efectos de
poner en su conocimiento, la necesidad de iniciar con los trabajos
correspondientes al relevamiento topográfico planialtimétrico
necesario para el estudio y proyecto de los pavimentos y desagües
pluviales complementarios en 70 cuadras de los Barrios SAN MARTIN y
VIEJOS POBLADORES, incluidos en el PLAN ESPECIAL DE PAVIMENTACION,
de 152 cuadras en Río Grande".-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

DR. CARLOS MARÍA CHIESA
SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

Con respecto a los párrafos segundo y tercero de la nota, los mismos son similares a los párrafos tercero y cuarto de la nota de fecha 30 de julio de 1.991 de la misma profesional, obrante a fojas 147.-

En cuanto al presupuesto oficial se indica que asciende a la suma de australes doscientos cuarenta y ocho millones cincuenta mil (A 248.050.000,00.-), indicándose que el plazo previsto para la prestación de las tareas es de 15 días corridos.-

Por último, la Ing.. Silvia R. RAMIREZ manifiesta que "... .. Por todo lo expuesto, es que elevo toda la documentación a consideración del señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, y de ser coincidente su opinión con la de la que suscribe, solicitar la correspondiente AUTORIZACION del Sr. INTENDENTE MUNICIPAL, para la concreción de los trabajos de "RELEVAMIENTO PLANIALTIMETRICO BARRIO SAN MARTIN Y VIEJOS POBLADORES", a fin de proceder a la contratación en forma directa al amparo de la ley nacional número 13.064 y ley territorial número 236/84" (fojas 112 y 113).-

Dicha nota cuenta con el visto bueno del Secretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Jorge A. ANDINO, siendo elevada al Señor Intendente para su aprobación (fojas 112 vta.).-

2.-) El día 08 de octubre de 1.991 a instancia de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (D.O.P.) se inicia el expediente letra M - Nro. 2.803 - Año 1.991 - sobre asunto Obra: Relevamiento Planialtimétrico Barrio San Martín y Viejos Poblado-

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////res (fojas 111).-

3.-) El día 08 de octubre de 1.991 se dicta la resolución Municipal Nro. 1.342 bis/91 mediante la cual se aprueba lo actuado en el expediente "M" Nro. 2.803/91, "... .. AUTORIZANDO, la realización de la Obra "RELEVAMIENTO PLANIALTIMETRICO BARRIO SAN MARTIN Y VIEJOS POBLADORES", que comprende los trabajos de relevamiento topográfico planialtimétrico necesarios para el estudio y proyecto de los pavimentos y desagües complementarios de los barrios mencionados. El Plazo de Obra previsto es de 15 (quince), días corridos a partir del Acta de Inicio. El Presupuesto Oficial, asciende a la suma de A 248.050.000,00.- (AUSTRALES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL), mes base Septiembre de 1.991".-

Por el artículo segundo de la mencionada resolución se efectúa la imputación preventiva por la suma indicada precedentemente a la partida "PAVIMENTACION CALLES DE RIO GRANDE.- Anexo.- III.- Ejercicio Financiero. Año. 1.991 (fojas 121).-

4.-) El día 08 de octubre de 1.991 se efectúa la imputación preventiva por australes doscientos cuarenta y ocho millones cincuenta mil (A 248.050.000,00.-) (fojas 114).-

5.-) El día 21 de octubre de 1.991 la Municipalidad de Río Grande, representada por el Señor Intendente Dn. Esteban MARTINEZ suscriben contrato cuyo objeto coincide con lo expresado en el primer párrafo de la nota de la Ing. Silvia R. RAMIREZ de fecha 07 de octubre del mismo año.-

En el artículo segundo, se hace referencia al "ámbito de la actuación"; el tercero establece que el monto a percibir por el profesional por la ejecución de las tareas objeto

//////////

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

DR. CARLOS MARIA CHIESA
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////del contrato será de australes trescientos trece millones (A 313.000.000,00.-); el artículo cuarto determina que los montos convenidos son fijos e inamovibles; el quinto se refiere a la "facturación de los servicios"; el artículo sexto a la imposibilidad de transferencia del contrato sin previa autorización de la Municipalidad y, por último, el artículo séptimo trata lo referente a "domicilio y jurisdicción" (fojas 116/117).-

6.-) El día 12 de noviembre de 1.991 la empresa GAGO TONIN S.A. extiende factura Nro. 0699 por la suma de australes trescientos trece millones (A 313.000.000,00.-) en concepto de honorarios y gastos extraordinarios por el estudio y proyecto de las obras de pavimentación y desagües pluviales complementarios (fojas 119).-

7.-) Mediante nota Nro. 561/91 - letra: MUN. R. GDE. (D.O.P.) referente al expediente M Nro. 2.803/91 obra relevamiento planialtimétrico Barrio San Martín y Viejos Pobladores de fecha 15 de noviembre de 1991, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Jorge A. ANDINO se dirige al Señor Secretario de Finanzas "... .. a efectos de solicitarle que a través de su intermedio, se proceda al pago de la factura número 0699 presentada por la Empresa "GAGO TONIN S.A.", por la suma de A 313.000.000,00.- (AUSTRALES TRESCIENTOS TRECE MILLONES), ingresada a esta Comuna en concepto de Honorarios y Gastos Extraordinarios por el Estudio y Proyecto de las Obras de Pavimentación y Desagües Pluviales complementarios, para la Obra de la referencia".-

Dicha nota habría sido recepcionada por la jefa Coord. - Contaduría General - el día 25 de noviembre de 1.991 (fojas 118).-

~~DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
FISCALIA DE ESTADO~~

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

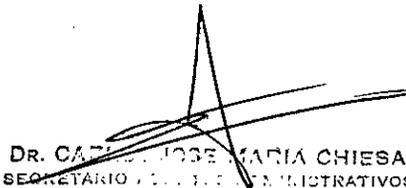
////////// 8.-) Mediante nota Nro. 562/91 - letra MUN. R. GDE. (D.O.P.) referente a expediente "M" Nro. 2.803/91 Obra Relevamiento Planialtimétrico Barrio San Martín y Viejos Pobladores, de fecha 20 de noviembre de 1.991, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Jorge A. ANDINO, se dirige al Señor Secretario de Finanzas a efectos de elevarle el contrato de fecha 21 de octubre de 1.991 celebrado entre la Municipalidad y la empresa GAGO TONIN S.A. por los trabajos de relevamiento topográficos y planialtimétricos.-

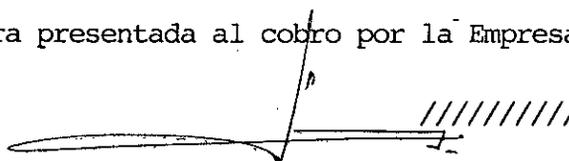
La mencionada nota habría sido recepcionada por la Jefa Coord. - Contaduría General - el día 25 de noviembre de 1.991 (fojas 115).-

9.-) Por medio de nota Nro. 566/91 - letra MUN. R. GDE. (D.O.P.C.A.S.) referente a expediente "M" Nro. 2.803/91, obra relevamiento planialtimétrico Barrio San Martín y Viejos Pobladores de fecha 21 de noviembre de 1.991, la Ing. Silvia R. RAMIREZ, Coordinador A/C - Dirección de Obras Públicas - se dirige al Director de Asuntos Jurídicos, a fin de enviarle el contrato de fecha 21 de octubre de 1.991 suscripto por la Municipalidad de Río Grande y la empresa GAGO TONIN S.A. "... .. por los trabajos de relevamiento planialtimétrico de los Barrios SAN MARTIN y VIEJOS POBLADORES, a efectos de tomar conocimiento".-

La citada nota habría sido recepcionada el día 26 de noviembre de 1.991 (fojas 120).-

10.-) El día 25 de noviembre de 1.991 se dicta la Resolución Municipal Nro. 1.600/91 vinculada al expediente letra "M" Nro. 3.443/91 según expresa el "Visto y Considerando", mediante la -- cual se aprueba "... .. lo actuado en el mencionado Expediente AUTORIZANDO el pago de la factura presentada al cobro por la Empresa


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

/////////"Gago Tonin S.A.", la cual asciende a la suma de A
313.000.000,00.- (Australes trescientos trece millones),
correspondiente a Honorarios y gastos extraordinarios por el Estudio
y proyectos de las Obras de Pavimentación y desagües pluviales
complementarios de la Obra "Relevamiento Planialtimétrico Barrio San
Martín y Viejos Pobladores".-

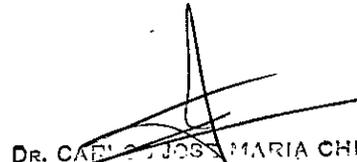
Por medio del artículo segundo se efectúa la
imputación definitiva a la partida "pavimentación calles de Río
Grande - 3 (01) Ejercicio Financiero Año 1.991 (fojas 175).-

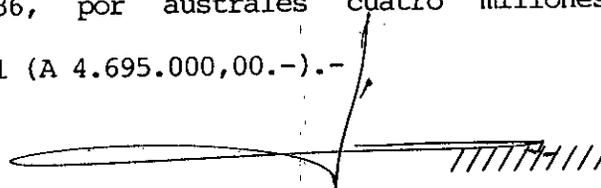
11.-) El día 26 de noviembre de 1.991 ha instancias
de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se inicia el
Expediente "M" Nro. 3.443 - Año 1.991 - referente al asunto Contrato
Obra relevamiento planialtimétrico Barrios San Martín y Viejos
Pobladores. Pago honorarios y gastos extraordinarios s/ estudios y
proyectos p/ pavimentac. y desagües pluviales p/ obra de referencia
observándose intercalado la expresión "GAGO TONIN S.A." (fojas 165).-

12.-) El día 26 de noviembre de 1.991 se efectúa la
imputación definitiva por la suma de australes trescientos trece
millones (A 313.000.000,00.-) (fojas 172).-

13.-) El día 26 de noviembre de 1.991 se extiende
la orden de pago Nro. 04919/91 correspondiente al expediente Nro.
03443/91 a favor de GAGO TONIN S.A. por la suma de australes
trescientos trece millones (A 313.000.000,00.-).-

Con tal objeto se extiende el cheque Nro.
6516486 por australes trescientos ocho millones trescientos cinco
mil (A 308.305.000,00.-) y el cheque destinado a la Dirección
General de Rentas, Nro. 86, por australes cuatro millones
seiscientos noventa y cinco mil (A 4.695.000,00.-).-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// En la fotocopia obrante a fojas 173) es dable observar firma y sello de Armando RUNIN PEREZ - Tesorero - y sello del CPN Miguel A. BASSO - A/C Contaduría General - y el C.P. Mario Eduardo VIDAL - Secretario de Finanzas --

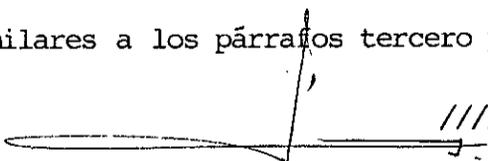
14.-) A fojas 176) obra giro telegráfico de fecha 26 de noviembre de 1.991 a la sucursal Buenos Aires del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuyo beneficiario es la empresa GAGO TONIN S.A., por la suma de australes trescientos ocho millones trescientos cinco mil (A 308.305.00,00.-).-

C.- Expedientes M 3.151/91 y M 3.649/91
vinvulados con contrato de fecha 14 - 11 - 91 por la suma de A
278.000.000,00.-

1.-) Mediante nota s/n91 - letra MUN. R. GDE. (D.O.P.) referente relevamiento plialtimétrico barrio 2 de Abril, Mutual y El Cano de fecha 05 de noviembre de 1.991, la Ing. Silvia R. RAMIREZ - Coordinador A/C Dirección de Obras Públicas - se dirige al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos "... .. a efectos de poner en su conocimiento, la necesidad de iniciar con los trabajos correspondientes al relevamiento topográfico, planialtimétrico necesarios para el estudio y proyecto de los pavimentos y desagües pluviales complementarios en 82 cuadras de los barrios 2 de Abril, Mutual, y El Cano, incluídas en el Plan Especial de Pavimentación de 152 cuadras en Río Grande".-

Con respecto a los párrafos segundo y tercero de la nota, los mismos son similares a los párrafos tercero y cuar-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
FISCALIA DE ESTADO


//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



- 36 -

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////to de la nota de fecha 30 de julio de 1.991 (fojas 147) y a los párrafos segundo y tercero de la nota Nro. 560/91 de fecha 07 de octubre de 1.991 (fojas 112/113), ambas de la Ing. Silvia R. RAMIREZ.-

En cuanto al presupuesto oficial, se indica que asciende a la suma de australes doscientos cuarenta y ocho millones cincuenta mil (A 248.050.000,00.-), señalándose como plazo previsto para la prestación del servicio, quince (15) días corridos.-

Por último, la Ing. Silvia R. RAMIREZ, manifiesta que "... Por todo lo expuesto, es que elevo toda la documentación a consideración del Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos, y de ser coincidente su opinión con la de la que suscribe, solicito la correspondiente AUTORIZACION, del Sr. INTENDENTE MUNICIPAL, para la concreción de los trabajos de "RELEVAMIENTO PLANIALTIMETRICO 2 de abril, mutual y el caño", a fin de proceder a la contratación en forma directa al amparo de la ley nacional número 13.064 y ley territorial número 236/84" (fojas 134/135).-

La mencionada nota cuenta con el visto bueno del señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Jorge A. ANDINO, habiendo sido elevada al señor Intendente Municipal (fojas 134 vta.).-

2.-) El día 07 de noviembre de 1.991 ha instancias de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos (Dirección de O. P.), se inicia el expediente letra "M" - Nro. 3151 - Año 1.991 - sobre asunto obra relevamiento planialtimétrico barrio 2 de abril, Mutual y El Cano (fojas 133).-

3.-) El día 12 de noviembre de 1.991 se efectúa la

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////imputación preventiva por la suma de australes doscientos cuarenta y ocho millones cincuenta mil (A 248.050.000,00.-) (fojas 136).-

4.-) El día 12 de noviembre de 1.991 se dicta la Resolución Municipal Nro. 1.509/91 vinculada al expediente "M" 3.151/91 mediante la cual se aprueba "... .. lo actuado en el mencionado Expediente AUTORIZANDO la realización de la obra "RELEVAMIENTO PLANIALTIMETRICO BARRIOS 2 DE ABRIL, MUTUAL Y EL CANO", necesarios para el estudio y proyecto de los pavimentos y desagües pluviales complementarios en 82 cuadras incluídas en el Plan Especial de Pavimentación de 152 cuadras en Río Grande. El presupuesto Oficial asciende a la suma de A 248.050.000,00.- (AUSTRALES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL)"-

Por su parte, por medio del artículo segundo se efectúa la imputación preventiva en la partida "Pavimentación calles en Río Grande - Anexo III - Ejercicio Financiero Año 1.991" (fojas 145).-

5.-) El día 14 de noviembre de 1.991, la Municipalidad y la empresa GAGO TONIN S.A. suscriben contrato cuyo objeto consiste en que la citada empresa "... .. se obliga a realizar el relevamiento topográfico plialtimétrico necesario para el estudio y proyecto de los pavimentos y desagües pluviales complementarios en 82 cuadras de los Barrios 2 de abril, Mutual y El Cano... .."-

El artículo segundo se refiere al "ámbito de la actuación"; el tercero establece que el monto a percibir por la ejecución de las tareas objeto del contrato será de australes dos-

DA... ..
SECRETARÍA MUNICIPAL ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////cientos setenta y ocho millones (A 278.000.000,00.-) y el artículo cuarto establece que el monto convenido es fijo e inamovible.-

El artículo quinto, se refiere a la "facturación de los servicios"; el artículo sexto establece la imposibilidad de transferencia del contrato sin la previa autorización de la Municipalidad y, por último, el artículo séptimo se refiere al "domicilio y jurisdicción" (fojas 141/142).-

6.-) Con fecha 22 de noviembre de 1.991, la empresa GAGO TONIN S.A. extiende factura Nro. 0702 por la suma de australes doscientos setenta y ocho millones (A 278.000.000,00.-) en concepto de honorarios y gastos extraordinarios por el estudio y proyecto de las obras de pavimentación y desagües pluviales complementarios (fojas 144).-

7.-) A través de nota Nro. 611/91 - letra MUN. R. GDE. (D.O.P.C.A.S.) referente expediente "M" Nro. 3.151/91 obra relevamiento planialtimétrico Barrio 2 de abril, Mutual y El Cano, de fecha 29 de noviembre de 1.991, la Ing. Silvia R. RAMIREZ, Coordinador A/C Dirección de Obras Públicas, se dirige al señor Director de Asuntos Jurídicos a fin de enviarle el contrato de fecha 14 de noviembre de 1.991 celebrado entre la Municipalidad y la empresa GAGO TONIN S.A. por trabajos destinados a la obra precedentemente indicada (fojas 139).-

8.-) Por nota Nro. 610/91 - letra MUN. R. GDE. (D.O.P.C.A.S.) referente expediente "M" Nro. 3.151/91 obra relevamiento planialtimétrico Barrio 2 de abril, Mutual y El Cano, de fecha 29 de noviembre de 1.991, el Secretario de Obras y

~~Dr. CARLOS FRANCISCO MARIA CHIESA~~
SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////Servicios Públicos, Ing. Jorge A. ANDINO, se dirige al Secretario de Finanzas a efectos de enviarle el contrato de fecha 14 de noviembre de 1.991, celebrado entre la Municipalidad y la empresa GAGO TONIN S.A. para la realización de los trabajos de relevamiento topográfico plialtimétrico de la obra mencionada "... .. a los efectos que correspondan" (fojas 140).-

La citada nota habría sido recepcionada el día 09 de diciembre de 1.991 (fojas 140).-

9.-) El día 03 de diciembre de 1.991 mediante nota Nro. 573/91 - letra MUN. R. GDE. (D.O.P.), referente expediente "M" 3.151/91 obra relevamiento planialtimétrico barrio 2 de abril, Mutual y El Cano, el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Jorge A. ANDINO, se dirige al Secretario de Finanzas "... .. a efectos de solicitarle que a través de su intermedio se proceda al pago de la factura n* 0702, por la suma de A 278.000.000,00.- (AUSTRALES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES), presentada por la empresa GAGO TONIN S.A., en concepto de Honorarios y Gastos Extraordinarios por el Estudio y Proyecto de la Obra de la Referencia".-

Dicha nota habría sido recepcionada el día 03 de diciembre de 1.991 (fojas 143).-

10.-) El día 09 de diciembre de 1.991 a instancias de la Secretaría de Gobierno se inicia el expediente "M" 3.649 - Año 1.991 - sobre asunto contrato con la firma GAGO TONIN S.A. (fojas 38).-

11.-) El día 10 de diciembre de 1.991 se efectúa la imputación definitiva por australes doscientos setenta y ocho mi-

~~DR. CAMILA MARIA CHIESA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

//////////

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////lones (A 278.000.000,00.-).-

Cabe señalar que, de acuerdo a informe del C.P.N Migel A. BASSO A/C Contaduría General, de fecha 03 de marzo de 1.992, dirigido al señor Secretario de Finanzas, el contrato 14 de noviembre de 1.991 se encontraba pendiente de cancelación (fojas 101).-

D.- Expedientes M 3.447/91 y M 3.747/91

vinculados con contrato de fecha 02 - 12 - 91 por la suma de A 89.000.000,00.-

1.-) El día 26 de noviembre de 1.991, a instancias de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se inicia el expediente letra "M" - Nro. 3.447 - Año 1.991 - sobre asunto implementación cobro plan general pavimentación en Río Grande (fojas 122).-

2.-) El día 26 de noviembre de 1.991 se dicta la Resolución Municipal Nro. 1.605/91, relacionada con el expediente "M" 3.447/91, mediante la cual se aprueba "... .. lo actuado en el mencionado Expediente AUTORIZANDO la realización de la Obra "IMPLEMENTACION COBRO PLAN GENERAL PAVIMENTACION EN RIO GRANDE", que consiste en la implementación del Sistema de cobro por computación a los vecinos alcanzados por el Plan General de Pavimentación de la Ciudad de Río Grande, de acuerdo a las diferentes situaciones emergentes del Padrón de contribuyentes, diseño de formularios y emisión piloto. El Presupuesto Oficial asciende a la suma de A 78.000.000,00.- (AUSTRALES SETENTA Y OCHO MILLONES)"-

DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASISTENTE ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

Por su parte, el artículo segundo de la mencionada Resolución, determina la imputación preventiva a la partida "PAVIMENTACION CON RECUPEROS". Anexo III. Ejercicio Financiero Año 1991 (fojas 123).-

3.-) Mediante nota s/n - letra MUN. R. GDE. (D.O.P.C.A.S.) referente a expediente "M" Nro. 3.447/91 obra implementación cobro plan general pavimentación en Río Grande de fecha 27 de noviembre de 1.991, la Ing. Silvia R. RAMIREZ, Coordinadora A/C - Dirección de Obras Públicas - se dirige al señor Secretario de Obras y Servicios Públicos "... .. a efectos de poner en su conocimiento la necesidad de implementar el Sistema de Cobro por computación a los vecinos alcanzados por el Plan General de Pavimentación de la ciudad de Río Grande, de acuerdo a las diferentes situaciones emergentes del Padrón de Contribuyentes, diseño de formularios de aplicación y emisión piloto".-

A continuación se indica en la nota: "... Debido a que esta Municipalidad no cuenta con los medios necesarios para la ejecución de dichas tareas, es que nos vemos obligados a contratar a una Empresa capacitada para la prestación de dicho servicio".-

El tercer párrafo de la nota en cuestión es similar al párrafo cuarto de la nota de fecha 30 de julio de 1.991 (fojas 147) y a los párrafos tercero de las notas Nros. 560/91 de fecha 07 de octubre de 1.991 (fojas 112/113) y de la de fecha 05 de noviembre de 1.991 (fojas 134), en todos los casos de la Ing. Silvia R. RAMIREZ.-

Asimismo, se establece que el presupuesto

//////////

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////oficial asciende a la suma de setenta y ocho millones (A
78.000.000,00.-).-

Por último, se expresa que "... .. Por todo lo expuesto, es que elevo toda la documentación a consideración del Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos, y de ser coincidente su opinión con la de la que suscribe, solicito la correspondiente AUTORIZACION, del Sr. INTENDENTE MUNICIPAL, para la concreción de las tareas para la "IMPLEMENTACION COBRO PLAN GENERAL PAVIMENTACION EN RIO GRANDE", a fin de proceder a la contratación en forma directa al amparo de la ley nacional número 13.064 y ley territorial número 236/84".-

Con el visto bueno del señor Secretario de Obras y Servicios Públicos se efectuó el pase para consideración del señor Intendente (fojas 124/125).-

4.-) El día 26 de noviembre de 1.991 se efectúa la imputación preventiva por australes setenta y ocho millones (A 78.000.000,00.-) (fojas 126).-

5.-) El día 02 de diciembre de 1.991 la Municipalidad de Río Grande, representada por el Arq. Dn. Alberto IBARRA y la empresa GAGO TONIN S.A., suscriben contrato cuyo objeto consiste en que la empresa se obliga a realizar el desarrollo del sistema de computación para la implementación del cobro a los vecinos alcanzados por el plan general de pavimentación de la ciudad de Río Grande, de acuerdo a las diferentes situaciones emergentes del padrón de contribuyentes; diseño de formularios de aplicación y emisión piloto.-

El artículo segundo del citado contrato establece el "ámbito de la actuación"; el tercero, establece que el

DR. CAROLINA DE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////monto a percibir por la empresa será de australes ochenta y nueve millones (A 89.000.000,00.-); el artículo cuarto determina que el monto citado es fijo e inamovible; el artículo quinto se refiere a la facturación de los servicios; el artículo sexto, establece la imposibilidad de transferencia sin contar con la previa autorización de la Municipalidad; y el artículo séptimo se refiere al domicilio y jurisdicción (fojas 127/128).-

6.-) Con fecha 02 de diciembre de 1.991, la empresa GAGO TONIN S.A. expide factura Nro. 0703 por la suma de australes ochenta y nueve millones (A 89.000.000,00.-) en concepto de honorarios y gastos extraordinarios por el desarrollo del sistema de computación para la implementación del cobro a los vecinos alcanzados por el plan de pavimentación, según las diferentes situaciones emergentes del padrón de contribuyentes, diseño de formularios de aplicación y emisión piloto, todo ello referido a la implementación del sistema de computación para cobro vecinos alcanzados por el plan general de pavimentación (fojas 131).-

7.-) Mediante nota Nro. 632/91 - letra MUN. R. GDE. (D.O.P.) referente a expediente "M" 3.447/91 - obra implementación cobro plan general pavimentación en Río Grande de fecha 04 de diciembre de 1.991, la Ing. Silvia R. RAMIREZ - Coordinador A/C Dirección de Obras Públicas - se dirige al Director de Asuntos Jurídicos "... .. a efectos de enviarle copia del contrato de fecha 02 - 12 - 91, celebrado entre esta Municipalidad y la Empresa GAGO TONIN S.A., por los trabajos destinados a la Obra de referencia, a fin de tomar conocimiento".-

Dicha nota habría sido recepcionada el día 11 de diciembre de 1.991 (fojas 129).-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// 8.-) Mediante nota Nro. 635/91 - letra MUN. R. GDE. D. (.O.P.C.A.S.) referente a expediente "M" Nro. 3.447/91 - obra: ~~implementación cobro~~ plan general pavimentación en Río Grande de fecha 04 de diciembre de 1.991, el Ing. Jorge A. ANDINO, Secretario de Obras y Servicios Públicos, se dirige al Secretario de Finanzas "... .. a efectos de enviarle el Contrato de fecha 02/12/91, celebrado entre esta Municipalidad y la Empresa GAGO TONIN S.A. por los trabajos destinados a la Obra de referencia, a efectos de su conocimiento".-

Dicha nota habría sido recepcionada el día 17/12/91 (fojas 132).-

9.-) Mediante nota Nro. 622/91 - letra MUN. R. GDE. (D.O.P.C.A.S.) referente a expediente "M" Nro. 3.447/91 - Obra: ~~implementación cobro~~ plan general pavimentación en Río Grande de fecha 05 de diciembre de 1.991, el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, Ing. Jorge A. ANDINO, se dirige al señor Secretario de Finanzas "... .. a los efectos de solicitarle que por su intermedio se proceda al pago de la factura Nro. 0703, por el monto de A 89.000.000,00.- (AUSTRALES OCHENTA Y NUEVE MILLONES), presentada por la Empresa "GAGO TONIN S.A." en concepto de honorarios y gastos extraordinarios por el desarrollo del Sistema de Computación para la implementación del cobro de Plan Gral. de Pavimentación en Río Grande".-

La citada nota habría sido recepcionada el día 10 de diciembre de 1.991 (fojas 130).-

10.-) El día 10 de diciembre de 1.991 a instancias de la Secretaría de Gobierno (Intendencia) se inicia el expediente

DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDFLSOLUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////letra "M" Nro. 3.747 - Año 1.991 sobre asunto contrato entre el Municipio y la firma: GAGO TONIN S.A. (fojas 29).-

11.-) Corresponde manifestar que, de acuerdo a informe del C.P.N. Miguel A. BASSO A/C Contaduría eneral, de fecha 03 de marzo de 1.992, dirigido al señor Secretario de Finanzas, el contrato de fecha 02 de diciembre de 1.991 a la fecha del informe, se encontraba pendiente de cancelación (fojas 101/102).-

III.-) OBSERVACIONES AL PUNTO I.-) HECHOS.-

Consideración Preliminar

Se efectuarán en este Capítulo las observaciones a los puntos que integran el capítulo I.-) HECHOS, en la medida en que los mismos las merezcan.-

Punto 1.-)

De la nota Nro. 170/158/90 (fojas 498) se desprendería que previo a la suscripción del contrato entre la Municipalidad de Río Grande y la empresa GAGO TONIN S.A., en fecha 14 de diciembre de 1.990, habrían existido contactos informales entre Funcionarios Municipales (Ing. ANDINO y Concejal Arq. IBARRA) y la empresa GAGO TONIN S.A.; como asimismo, que la contratación se originó en una propuesta que surge, al menos formalmente, de la empresa citada anteriormente y no del Municipio, como hubiera correspondido.-

Punto 2.-)

En el artículo décimo resulta contradictorio la primera parte que establece la vigencia del contrato a partir de la

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////efectiva iniciación de los trabajos con lo expresado en otra parte del mismo artículo que señala que el señor Intendente Municipal suscribe el contrato "ad referendum" de su ratificación por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande.-

Lo expresado con anterioridad habrá de ser motivo de análisis pormenorizado en capítulos posteriores.-

Punto 4.)

En el Considerando de la Ordenanza Nro. 539 de fecha 30 de enero de 1.991 (fojas 89/91) se hace referencia a los artículos 51 y 52 de la ley orgánica de Municipalidades (ley territorial Nro. 236) en virtud de entender que los citados artículos sirven de fundamento para el dictado de la Ordenanza en cuestión. Sin embargo, tal como más adelante habrá de ser explicado in extenso, el régimen estatuido por la Ordenanza no se condice con los requisitos necesarios exigidos por la norma jurídica invocada.-

Punto 5.-)

La nota de fecha 13 de febrero de 1.991 (fojas 510) de la empresa GAGO TONIN S.A., reafirma lo expresado en la observación efectuada al punto 2.-) del presente capítulo, en virtud que del texto de la misma surge, en forma evidente, la vigencia del contrato a través de la ejecución de trabajos que ya se encontraba realizando la empresa.-

Punto 6.-)

Del cotejo de la documentación obrante a fo-


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////jas 579/589 y fojas 498/509 es dable observar la similitud existente en los puntos "síntesis del plan de pavimentación" y "análisis de precio del pavimento", a tal grado que en el primero de los casos el trabajo está fechado en octubre del año 1.990 (fojas 583).-

Punto 8.-)

El memorando de fecha 20 de febrero de 1.991 (fojas 597/598) de la empresa GAGO TONIN S.A. avala la afirmación efectuada anteriormente en el sentido de la contradicción existente entre el comienzo de la vigencia del contrato celebrado y el carácter de "ad referendum" que se pretendió adjudicarle al mismo.-

Puntos 9.-), 10.-) y 11.-)

Avalan y reafirman lo expresado como observación en los puntos 2.-), 5.-) y 8.-).-

Punto 12.-)

Coincidentemente con lo expresado hasta el momento, la documental obrante a fojas 603/607), en especial la de fojas 605), denotan la ejecución de tareas por parte de la empresa, indicándose, inclusive, el porcentual de ejecución de trabajos. realiza-

Punto 13.-)

La factura Nro. 0682 (fojas 609) correspondiente al certificado Nro. 1, contiene una liquidación efectuada en base al contrato de fecha 14 de diciembre de 1.990 y a la nota Nro. 612 de fecha 24 - 04 - 91 a la cual se había adjuntado una "cláu-

DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////sula adicional" (fojas 607) que, al menos de la documentación arrojada, en ningún momento fue suscripta por la Municipalidad.-

Lo indicado con anterioridad, pone de manifiesto la improcedencia de la liquidación efectuada.-

Punto 14.-)

No se advierte adjuntada a la nota Nro. 072/101/91 de fecha 29 de abril de 1.991 (fojas 610) la documental a la que la misma hace referencia, situación que también se presenta respecto de las notas Nros. 070/179/91 (fojas 601) y 170/178/91 (fojas 602), ambas del día 24 de abril de 1.991.-

Con relación a la nota Nro. 072/101/91 es de hacer notar que en la misma se expresa que la documentación se remite para cumplir con requerimientos de la Secretaría de Obras Públicas, no existiendo constancias del mismo.-

Punto 15.-)

Se reitera lo observado respecto del punto 13.- (fojas 47/48).-

Punto 16.-)

En primer lugar cabe señalar que es incorrecto manifestar, tal como se hace en la nota Nro. 35/91 y en el proyecto de resolución acompañado a la misma (fojas 60/61) que el contrato del día 14 de diciembre de 1.990 fue "ad referendum" del Honorable Concejo Deliberante por las razones que ya han sido expresadas y que, tal como también ha sido dicho, habrán de exponerse


Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////pormenorzadamente.en capítulos venideros.-

También será motivo de análisis minucioso posterior, la circunstancia de urgencia a que se alude en los considerandos de la resolución.-

Punto 17.-)

Es de aplicación lo manifestado respecto del punto 13.-) (fojas 47/48 del presente dictamen).-

Asimismo no se advierte la conexidad de la documentación obrante a fojas 615/616 con la nota de fojas 613).-

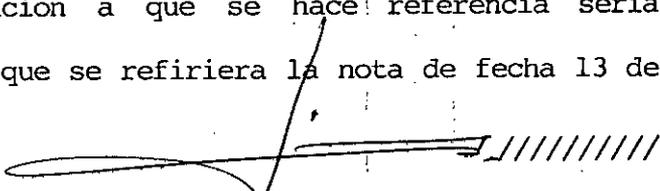
Punto 19.-)

La nota Nro. 072/102/91 constituye otra demostración de la vigencia de la relación contractual entre el Municipio y la Empresa, debiendo señalarse que en la nota referida se hace mención a la intención de comenzar las tareas de hormigonado en el mes de septiembre de acuerdo a lo que se "conviniera" con el señor Intendente Municipal, no obrando constancia alguna o antecedentes de la existencia de convenio de tal naturaleza y con el objeto indicado.-

Punto 20.-)

Con respecto a la nota Nro. 072/103/91 (fojas 619) de fecha 26 de junio de 1.991, cabe señalar, en primer término, que no se adjunta la documentación que allí se indica y, en segundo término, que la documentación a que se hace referencia sería prácticamente similar a la que se refiriera la nota de fecha 13 de


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////febrero de 1.991 (fojas 510).-

Punto 21.-)

Es de aplicación lo manifestado respecto del punto 13.-) (fojas 47/48 del presente dictamen).-

Punto 22.-)

Cabe señalar que el proyecto que se menciona en el punto en estudio, que pretendía ser el marco dentro del cual se desenvolvería el plan especial de pavimentación, fue remitido al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación cuando ya se encontraba en plena ejecución el contrato de fecha 14 de diciembre de 1.990.-

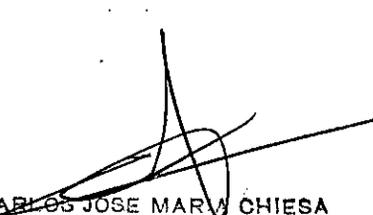
El encuadre jurídico de la ordenanza mencionada será objeto de posterior análisis.-

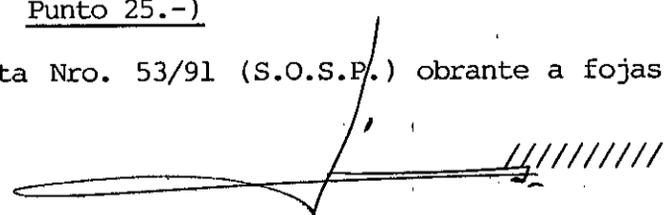
Punto 24.-)

Corresponde señalar respecto de este punto que resulta cuando menos llamativo que, encontrándose a cargo de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante el señor Jorge COLASSO, según se desprende de la documentación obrante a fojas 71), la Resolución Nro. 60/91 del H. C. D. de fecha 19 de julio de 1.991 haya sido firmada por la Dra. Mary SANTORO en carácter de Vice presidenta Segunda A/C de la Presidencia del H. C. D. (fojas 69/70).-

Punto 25.-)

De la nota Nro. 53/91 (S.O.S.P.) obrante a fojas


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////654) no se desprende que su texto sea una respuesta concreta a lo peticionado por el Honorable Concejo Deliberante.-

Asimismo, no resulta claro, el sentido que se le pretende otorgar al párrafo que, textualmente, expresa: "... ..

también es importante destacar que esta Secretaría no cuenta con los instrumentos técnicos - legales económicos, que avalen este tipo de emprendimiento".-

Punto 26.-)

Corresponde se efectúen las siguientes observaciones, a saber:

a.-) La documentación obrante a fojas 147), esto es la nota de fecha 30 de julio de 1.991 de la Ing. Silvia R. RAMIREZ, Coordinador A/C Dirección de Obras Públicas, carece de número;

b.-) en la misma se hace alusión a la necesidad de iniciar una serie de trabajos que allí se enumeran, lo que resulta llamativo, puesto que varios de los allí indicados, de acuerdo a la documentación a que hiciéramos referencia en párrafos precedentes, ya habrían sido realizados: (por ejemplo, ver notas de fojas 510, 579, etc.).-

c.-) no existe constancia en cuanto a que se hayan solicitado referencias de distintas empresa ni tampoco ha sido arriada documentación referente a los antecedentes de GAGO TONIN S.A.;

d.-) no se observa debida fundamentación para

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////justificar la contratación directa, limitándose la nota a
citar en forma genérica a la ley nacional Nro. 13.064 y a la ley
territorial Nro. 236/84.-

Punto 27.-)

De la nota obrante a fojas 622/623 se desprende
que los trabajos cuya iniciación solicitaba la Ing. Silvia R.
RAMIREZ en fecha 30 de julio de 1.991 y que dieran lugar a la firma
de un contrato en fecha 09 de septiembre de 1.991, al día 09 de
agosto del mismo año, como mínimo, ya habrían sido realizados.-

Por otra parte, resulta llamativo lo expresado
por la empresa en cuanto a que la labor realizada por la misma
finalizaba por haber sido así "comunicado en forma verbal por el
Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos" (fojas 623).-

Punto 29.-)

De la nota Nro. 560/91 obrante a fojas 112) surge
que los trabajos cuya necesidad de iniciar hace referencia la Ing.
Silvia R. RAMIREZ, al confeccionar la misma el día 07 de octubre de
1.991, ya habrían sido realizados, según se desprendería de la nota
de la empresa GAGO TONIN S.A. de fecha 09 de agosto del mismo año
obrando a fojas 622/624).-

Respecto del tercer párrafo de la nota
mencionada, le sería aplicable lo manifestado en el apartado c.-
de las observaciones efectuadas al punto 26.-) (fojas 51 del
presente dictamen).-

En la misma nota se reitera la falta de
fundamentación para justificar la contratación directa.-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

Punto 30.-)

Se objeta la fijación de fecha de cierre del Registro de Oposición el día 18 de octubre de 1.991, en virtud de:

a.-) la imposibilidad de fijar a priori la fecha de cierre del registro como consecuencia de que el artículo quinto de la Ordenanza Nro. 539/91 prescribe que el Registro "permanecerá abierto por lo menos durante diez (10) días hábiles a contar desde la última publicación obligatoria";

b.-) lo expresado anteriormente se ve agravado en el presente caso por el hecho de que la fecha fijada como la de cierre del Registro, no respeta el plazo de diez (10) días hábiles a que se refiere la Ordenanza "ut supra" indicada en su artículo quinto.-

Punto 31.-)

Con respecto a la nota Nro. 80/91 obrante a fojas 326), resulta errónea la afirmación en cuanto a que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Honorable Concejo Deliberante Nro. 73/91 en virtud de las razones y motivos expresados en el punto precedente.-

Asimismo, no se ha arrimado la totalidad de la documentación que acredite haber dado cumplimiento a todas las publicaciones que prescribe la Ordenanza en cuestión (fojas 326/334).

Punto 32.-)

Es dable observar:

a.-) Que la nota de fecha 05 de noviembre de 1.991 obrante a fojas 134), carece de número;

//////////


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

b.-) que de la nota de fecha 09 de agosto de 1.991 de la empresa GAGO TONIN S.A. obrante a fojas 622/624, se desprendería, en principio, que parte de los trabajos cuya necesidad de iniciación se señala en la nota de fecha 05 de noviembre de 1.991, ya habrían sido realizados;

c.-) no existen constancias en cuanto a que se hayan solicitado referencias de distintas empresas ni tampoco ha sido arrojada documentación referente a los antecedentes de GAGO TONIN S.A.;

d.-) no se observa debida fundamentación para justificar la contratación directa, limitándose la nota a citar en forma genérica a la ley nacional nro. 13.064 y a la ley territorial nro. 236/84.-

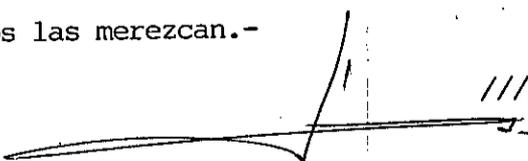
Punto 34.-)

Se observa que el artículo primero de la resolución municipal nro. 1.605/91 expresa que se aprueba lo actuado en el expediente M Nro. 3.447/91 cuando a la fecha de dictarse la resolución, esto es el día 26 de noviembre de 1.991, el citado expediente, a lo sumo, podía contener la carátula (fojas 122/123).-

IV.- OBSERVACIONES AL PUNTO II. ACTUADO EN EXPEDIENTES.-

Consideración Preliminar

Se efectuarán en este Capítulo las observaciones a los puntos que integran el Capítulo II.- ACTUADO EN EXPEDIENTES.- en la medida en que los mismos las merezcan.-

//////////

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


DR. CARLOS MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// A.- Expedientes M Nro. 1.105/91 y M 2.975/91
vinculados con contrato de fecha 09-09-91 por la suma de A
308.000.000,00.-

Punto 1.-)

Se dan por reproducidas las observaciones efectuadas en el CAPITULO III.- punto 26.-) (fojas 51/52 del presente).-

Punto 3.-)

Se efectúan las siguientes observaciones, a saber:

a.-) Resulta llamativo el número de Resolución Municipal, esto es, el 1.006 bis;

b.-) si bien en el artículo primero de la Resolución en análisis se hace referencia a aprobar lo actuado en el expediente M Nro. 1.105/91, es dable señalar que hasta el momento del dictado de la citada Resolución, lo único actuado era la nota de la Ing. Silvia R. RAMIREZ - Coordinador A/C Dirección de Obras Públicas, obrante a fojas 147/149);

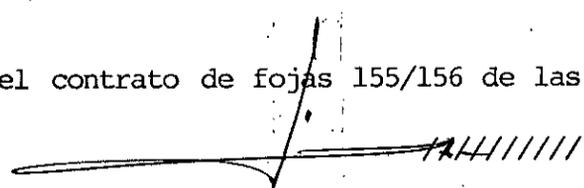
c.-) adolece la Resolución de la misma falencia que la nota que la origina, es decir, se refiere a la realización de trabajos que, presuntamente, ya se ~~habían~~ efectuado.-

Punto 5.-)

Se efectúan las siguientes observaciones, a saber:

a.-) Adolece el contrato de fojas 155/156 de las


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////mismas falencias que la Resolución Municipal Nro.1.006bis y la nota que la origina, es decir se refiere a la realización de trabajos que, presuntamente, ya se habían efectuado;

b.-) en el contrato mencionado se produciría una desviación en un impuesto nacional, como es el I.V.A., ello acorde la redacción del artículo quinto del mismo;

c.-) el contrato indicado no establece plazo dentro del cual la tarea encomendada debe cumplirse.-

Punto 6.-)

La factura de fecha 11 de septiembre de 1.991, obrante a fojas 158) lo es por un concepto que no comprende la totalidad del objeto del contrato celebrado.-

Es llamativa la cronología que se describe seguidamente:

*) 30-07-91: presentación nota Ing. RAMIREZ (fojas 147/148) indicando que el plazo previsto para la prestación del servicio es de tres (3) meses corridos;

*) 09-09-91: se suscribe el contrato;

*) 11-09-91: la empresa expide factura (fojas 158); carece la referida factura de constancia de recepción.-

*) estaría probado en forma fehaciente que el día 26 de septiembre de 1.991, esto es a diecisiete (17) días de la firma del contrato, la factura indicada anteriormente ya había sido recepcionada por el Municipio.-

Punto 12.-)

Cabe observar que en el artículo primero de la Re-

~~DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA~~
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////solución Municipal Nro. 1.408/91 de fecha 28 de octubre de 1.991 (fojas 25), se expresa que se aprueba "... .. lo actuado en el mencionado expediente", debiendo señalarse que en el Visto y Considerando no se efectúa mención a expediente alguno.-

Punto 14.-)

La orden de pago obrante a foja 27) contiene los sellos del C.P.N. Miguel A. BASSO A/C Contaduría General y de Armando R. PEREZ - Tesorero -, pero sólo la firma del citado BASSO.-

B.- Expedientes M 2.803/91 y M 3.443/91 vinculados con contrato de fecha 21-10-91 por la suma de A 313.000.000,00.-

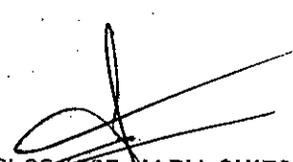
Punto 1.-)

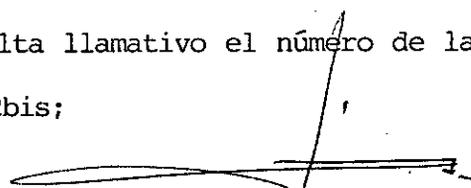
Cabe destacar que los trabajos cuya necesidad de iniciación plantea la Ing. RAMIREZ en su nota de fojas 112) de fecha 07-10-91, podrían haber sido ya efectuados si nos atenemos a lo señalado por la empresa GAGO TONIN S.A. en su nota de fecha 09 de agosto de 1.991 obrante a fojas 622/625).-

Punto 3.-)

Se efectúan las siguientes observaciones, a saber:

a.-) Resulta llamativo el número de la Resolución Municipal, esto es, el 1.342bis;


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// b.-) si bien en el artículo primero de la Resolución en análisis se hace referencia a aprobar lo actuado en el expediente M Nro. 2.803/91, es dable señalar que hasta el momento del dictado de la citada Resolución, lo único actuado era la nota de la Ing. Silvia R. RAMIREZ - Coordinador A/C Dirección de Obras Públicas, obrante a fojas 112);

c.-) la contratación autorizada se referiría a trabajos presuntamente ya realizados.-

Punto 5.-)

Se efectúan las siguientes observaciones, a saber:

a.-) Adolece el contrato de fojas 116/117 de las mismas falencias que la Resolución Municipal Nro. 1.342 bis y la nota que la origina, es decir, se refiere a la realización de trabajos que, presuntamente, ya se habían efectuado;

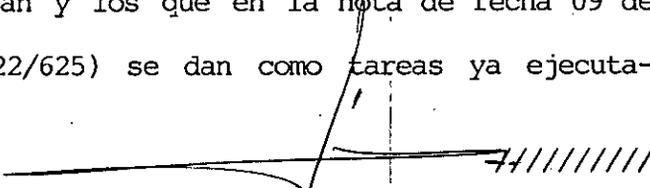
b.-) en el contrato mencionado se produciría una desviación en un impuesto nacional como es el I.V.A., ello acorde la redacción del artículo quinto del mismo;

c.-) el contrato indicado no establece plazo dentro del cual la tarea encomendada debe cumplirse.-

Punto 6.-)

En la factura obrante a fojas 119), al señalarse el concepto de la misma, surge una similitud aún mayor entre los trabajos que allí se indican y los que en la nota de fecha 09 de agosto de 1.991 (fojas 622/625) se dan como tareas ya ejecutadas.-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



- 59 -

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

Punto 13.-)

Se observan en la orden de pago obrante a fojas 173) tres (3) sellos, correspondientes al C.P. Mario Eduardo VIDAL, Secretario de Finanzas; C.P.N. Miguel A. BASSO - A/C Contaduría General - y Armando R. PEREZ - Tesorero - y la firma de tan solo éste último.-

C.- Expedientes M 3.151/91 y M 3.649/91 vinculados con contrato de fecha 14-11-91 por la suma de A 278.000.000,00.-

Punto 1.-)

Del cotejo de las notas obrantes a fojas 134/135 y 622/625 podría entenderse que parte de los trabajos a los que se alude en la primera ya habrían sido realizados.-

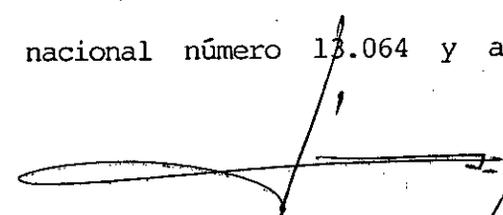
Sin perjuicio de lo anterior, se debe señalar:

a.-) La nota de fecha 05 de noviembre de 1.991 (fojas 134) carece de número;

b.-) no existe constancia en cuanto a que se hayan solicitado referencias de distintas empresas ni tampoco ha sido arriada documentación vinculada con los antecedentes de GAGO TONIN S.A.;

c.-) no se observa una debida fundamentación para justificar la contratación directa, limitándose la nota a citar en forma genérica a la ley nacional número 13.064 y a la ley territorial número 236/84.-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

//////////



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

Punto 4.-)

De la lectura de la documental obrante a fojas 145) se presume que se estaría autorizando la contratación de una obra cuyo objeto, en principio, parcialmente, constituiría trabajos ya realizados, si nos atenemos a lo manifestado por la empresa GAGO TONIN S.A. a fojas 622/625.-

Punto 5.-)

Se efectúan las siguientes observaciones, a saber:

a.-) Adolece el contrato de fojas 141/142 de las mismas falencias que la Resolución Municipal Nro. 1.509/91 (fojas 145) y la nota que la origina, es decir, se refiere a la realización de trabajos que, aparentemente, en forma parcial, ya habrían sido realizados;

b.-) según lo expresado en el informe Nro. 107/92 - letra AG - de fojas 10/12, de la lectura del artículo quinto del contrato mencionado se desprendería una desviación en un impuesto nacional como es el I.V.A.;

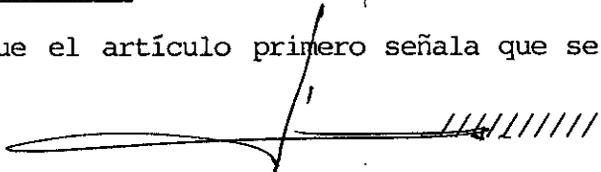
c.-) el contrato indicado no establece plazo dentro del cual la tarea encomendada debe cumplirse.-

D.- Expedientes M 3.447/91 y M 3.747/91,
vinculados con contrato de fecha 02-12-91 por la suma de A
89.000.000,00.-

Punto 2.-)

Se observa que el artículo primero señala que se


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////aprueba "... .. lo actuado en el mencionado expediente..
.. ..", refiriéndose al expediente M Nro. 3.447/91, cuando a la
fecha del dictado de la Resolución Nro. 1.605/91, de acuerdo a la
documentación arrojada a esta Fiscalía, a lo sumo, podía existir la
carátula del mentado expediente.-

Punto 3.-)

Se efectúan las siguientes observaciones, a sa-
ber:

a.-) La nota de fecha 27 de noviembre de 1.991
(fojas 124/125) - un día después del dictado de la Resolución
Municipal Nro. 1.605/91, carece de número;

b.-) no existe constancia en cuanto a que se hayan
solicitado referencias a distintas empresas ni tampoco respecto de
los amplios antecedentes de la empresa GAGO TONIN S.A. en trabajos
similares realizados en distintos municipios;

c.-) no se observa una debida fundamentación para
justificar la contratación directa, limitándose la nota a citar en
forma genérica a la ley nacional número 13.064 y a la ley
territorial número 236/84.-

Punto 5.-)

Se efectúan las siguientes observaciones, a sa-
ber:

a.-) se produciría la desviación en un impuesto
nacional como es el I.V.A.;

b.-) el contrato indicado no establece plazo
dentro del cual la tarea indicada debe cumplirse (fs. 127/128).-
//////////

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

punto 6.-)

Resulta llamativo que el mismo día en que se celebra el contrato la empresa GAGO TONIN S.A. proceda a expedir la factura Nro. 0703 (fojas 131).-

Puntos 8.-) y 9.-)

Debe ponerse de manifiesto que no resulta razonable que el día 04 de diciembre de 1.991 el Ing. Jorge A. ANDINO firme una nota con Nro. 635/91 (fojas 132) y al día siguiente, esto es el día 05 de diciembre de 1.991, firme una nota con el Nro. 622/91 (fojas 130).-

V.- ANALISIS JURIDICO DE LA SITUACION PLANTEADA.-

1.-) Concepto de Obra Pública.-

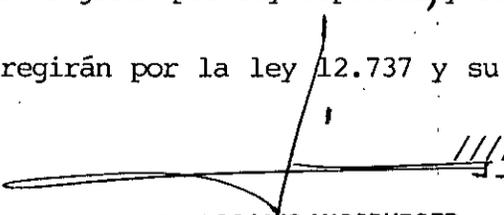
En primer término resulta de suma importancia definir el concepto de obra pública.-

MARIENHOFF, comienza el análisis del concepto, expresando que la "obra" es un bien que crea la actividad humana. Obra "pública" sería aquella en cuya creación o realización interviene - directa o indirectamente - el Estado.-

Posteriormente, señala que debe distinguirse el concepto "legal", del concepto "jurídico" o "racional".-

Desde el punto de vista legal, considera como obra pública nacional a toda construcción o trabajo o servicio que se ejecute con fondos del tesoro de la Nación, a excepción de los efectuados con subsidios, que se regirán por ley especial, y las construcciones militares, que se regirán por la ley 12.737 y su regla-


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////mentación y supletoriamente por las disposiciones de la presente. Esta definición legal de la que nos habla MARIENHOFF, no es otra que la que establece el artículo 1* de la ley nacional 13.064.-

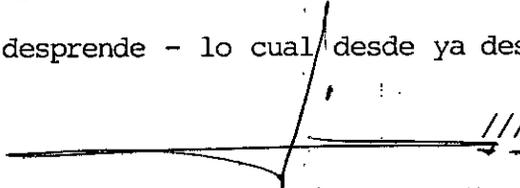
MARIENHOFF, expresa que el texto es confuso y conceptualmente inexacto y manifiesta que hay obras públicas construídas con dinero de los administrados o particulares como por ejemplo, los caminos públicos construídos por el sistema de peaje. También señala que puede haber "obra pública" aún cuando la obra no es pagada o costeadada con fondos del Tesoro de la Nación.-

Culmina expresando, en relación a la definición legal, que el sentido concreto del art. 1* de la ley 13.064 fue debidamente precisado en la Cámara de Diputados de la Nación por el miembro informante de la misma, que clasificó a las obras públicas en tres categorías:

- a.-) construcciones: edificios, puertos, diques, etc;
- b.-) trabajos: dragado, balizamiento, relevamiento;
- c.-) servicios de industria: organización e instalación de servicios industriales, como ser, talleres, fábricas, etc.-

Posteriormente, MARIENHOFF, pasa a dar la definición desde el punto de vista "jurídico" o "racional" y es en este aspecto en el que se diferencia de la mayoría de los administrativistas, al entender como "obra pública" al "... bien construído o realizado por el Estado, directa o indirectamente ...", de lo que se desprende - lo cual desde ya desarrolla


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////en su obra - que a su criterio carece de importancia y por lo tanto debe prescindirse de toda referencia a las funciones o fines que el Estado cumplirá con la obra y al uso o destino que se le dé a la misma.-

En tal sentido, en otro párrafo, expresa que ".. .. lo que caracteriza a la obra pública es su realización o construcción por el Estado. Carece de trascendencia que la obra integre el dominio público o el dominio privado del Estado, es decir, poco importa que aquella sea un bien o cosa "final" o de "uso" o un bien "instrumental""-

DROMI, expresa que la obra pública es una obra artificial, pues es producto del trabajo humano, es decir, no es resultado de la naturaleza.-

Expresa, que la ".. .. obra pública es un resultado querido por la Administración, en persecución del fin de utilidad general;", con lo que se diferencia del concepto del ya citado MARIENHOFF.-

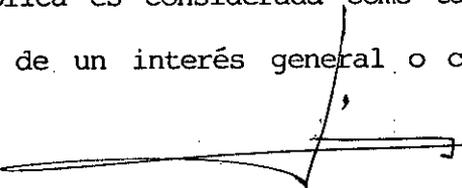
DROMI, manifiesta que puede conceptualizarse la obra pública según tres aspectos: objetivo, subjetivo y finalista.-

a.-) Desde el punto de vista objetivo, comprende todos los bienes muebles, inmuebles y objetos inmateriales;

b.-) Desde el punto de vista subjetivo, esto es a quien pertenece la obra pública, expresa que sólo puede ser una persona pública estatal o no estatal;

c.-) En cuanto al aspecto finalista o teleológico, señala que la obra pública es considerada como tal si está destinada a la satisfacción de un interés general o colectivo.-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// Lo expresado precedentemente, lo lleva a definir la obra pública "... .. como un bien (cosa mueble o inmueble y objetos inmateriales) que pertenece a una entidad pública, estatal o no estatal, y tiene por finalidad satisfacer un interés colectivo o general".-

BARRA, define la obra pública como "... .. el resultado corporal de un proceso de fabricación, instalación, montaje, construcción o elaboración física o intelectual, solventado directa o indirectamente con fondos públicos o afectados a la disposición de un ente público, destinada a servir directa o indirectamente a un cometido público y cuya ejecución es de competencia de un ente público".-

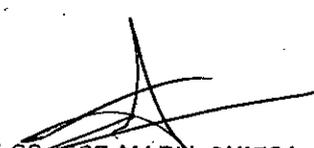
Expresa BARRA, que la obra es pública entre otras razones, porque "... .. será destinada al fin de interés público (satisfacción del bien común) que justifica su realización".

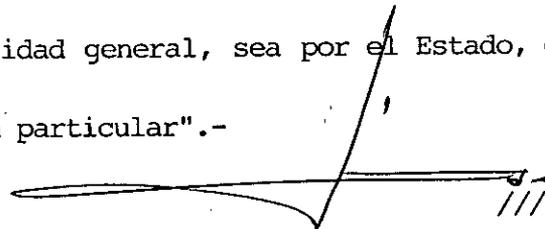
GORDILLO, dice que obra pública "... .. es la cosa mueble o inmueble construída para utilidad o comodidad común, que pertenece a una entidad estatal".-

Otras definiciones de obra pública, son las siguientes:

RAFAEL BIELSA: "Es obra pública toda construcción integral y reparación realizada sea por la Administración pública, sea por concesionarios, sobre cosas (inmuebles o muebles) directa o indirectamente afectadas al uso público".-

MANUEL MARIA DIEZ: "La obra pública puede definirse diciendo que son los bienes muebles o inmuebles, que se ejecutan con un fin de utilidad general, sea por el Estado, directa o indirectamente, sea por un particular".-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

MO: "Es una cosa mueble o inmueble cuya construcción integral o reparación está destinada a la utilidad común directa o indirectamente, perteneciendo su titularidad al Estado Nacional, provincial, municipal o entidad descentralizada (puede ser incorporal)".-

De la lectura de las definiciones y expresiones precedentes, no cabe duda alguna que la construcción de pavimento y desagües pluviales, constituye una obra pública.-

Dicha afirmación se encuentra además plenamente sustentada en lo prescripto por el artículo 70 de la Ley Orgánica de Municipios - Ley Territorial Nro. 236, que expresa: "Constituyen obras públicas de competencia municipal: 1 - Obras de instalación de servicios públicos. 2 - Obras de pavimentación, de veredas, de cercos".-

2.-) Procedimiento para la realización de obra pública.-

Corresponde ahora señalar, que la realización de la obra pública se puede llevar a cabo, conforme MARIENHOFF, mediante dos diferentes procedimientos:

- a.-) Por "administración";
- b.-) Recurriendo a la colaboración de "terceros", ello según expresa el citado autor, de acuerdo a lo que surge del artículo 3* de la ley 13.064. Cuando se recurre a terceros es cuando aparecen las figuras del "contrato" de obra pública y de la "concesión" de obra pública, que constituirían dos especies del "contrato administrativo".-

~~DR. CARLOS ... MARIA CHIESA
SECRETARÍA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

//////////



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// DROMI, manifiesta que la existencia de obra pública, no conlleva necesariamente a la existencia de un contrato de obra pública, "... .. ya que existen otros modos para su ejecución, como la concesión de obra pública y la realización directa por la administración".-

BARRA, expresa que las obras públicas son ejecutadas habitualmente a través de la figura del contrato de obra pública. Continúa diciendo que, excepcionalmente, la obra es ejecutada por la Administración Pública sin recurrir a la contratación con terceros administrados. A estas, las denomina "obras por administración".-

GORDILLO, señala al distinguir los conceptos de obra pública y contratos de obra pública, que no todas las obras se efectúan mediante este último procedimiento, pues también pueden ser realizadas:

- a.-) por los contratos de "dirección interesada" o "concesión de obra pública";
- b.-) por la propia administración, directamente;
- c.-) por los particulares actuando por su propia cuenta y como obras privadas, pero que después las han traspasado al Estado por algún título traslativo de dominio, pasando a servir un interés público.-

En cuanto a la ley sobre la materia, esto es la 13.064, el artículo 3*, reza: "En caso de que el Estado resuelva realizar obras públicas por intermedio de personas o entidades no oficiales, procederá conforme con lo establecido en la presente ley".-

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO JURIDICO ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO~~

//////////
Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// MO, expresa que la redacción del artículo precedentemente **transcripto** no resulta feliz. Señala que la interpretación del mismo debe efectuarse a contrario sensu a efectos de ubicarse en el pensamiento del legislador, el que se desprende de las aclaraciones parlamentarias expuestas por el diputado José MAROTTA en la Cámara de Diputados, el cual fuera miembro informante de la comisión respectiva.-

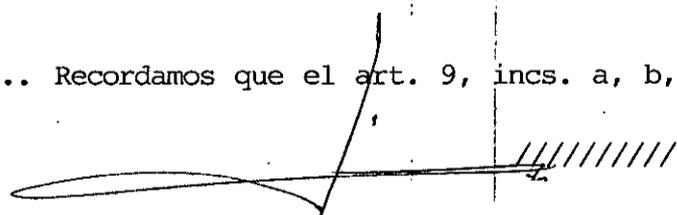
Con tal objeto, expresa, "... .. En efecto, contiene una afirmación al establecer que en caso de que el Estado resuelva realizar obras públicas por agentes no oficiales, debe proceder conforme a la ley 13.064. Hasta aquí el texto es claro y no hace sino reafirmar todo el contenido de la ley citada, especialmente el artículo 9"-

"... .. Pero, cuando según las aclaraciones parlamentarias se observa que el legislador ha querido conferir al Estado la posibilidad de realizar, directamente o por intermedio de sus organismos descentralizados, cualquier obra pública, el art. 3 que estudiamos debe interpretarse a contrario sensu. Es decir, que si no resuelve realizar las obras por intermedio de entes no oficiales puede realizarlas directamente"-

"... .. En consecuencia, debemos concluir que el Estado puede resolver si la obra se llevará a cabo o no por terceros; en este último caso, nada impide la realización directa, convirtiéndose el ente oficial en empresario de sí mismo. Para ello, debe cumplir únicamente con los requisitos que en materia de gastos reclama la ley de contabilidad (decreto - ley 23.354/56)"-

"... .. Recordamos que el art. 9, incs. a, b,


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA OHIESA
SECRETARIO ADJUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////c, d, e, f y g, habla sólo de obras que pueden ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, pero nada dice de la Administración como empresaria de si misma, situaciones que, a nuestro juicio, son distintas".-

Las aclaraciones parlamentarias al art. 3 de la ley 13.064, fueron las siguientes:

"La redacción del artículo 3 en la ley 775, ha llevado a la Contaduría General de la Nación a sentar el principio de que, toda obra pública, debe llevarse a cabo por terceros y que el Estado está inhibido de realizarlas salvo caso de excepción debidamente justificado y por otra parte, no admite la colaboración directa y sin trabas entre los organismos oficiales, porque exige en todos los casos la licitación pública".-

".. .. Por el proyecto se llega a la consideración de que si el Estado cuenta con materiales, equipos y personal especializado, para realizar un trabajo público, no debe tener impedimento alguno para llevar a cabo la obra por administración, cumpliendo tan solo los requisitos que en materia de gastos contiene la ley de contabilidad".-

".. .. Por la redacción de este artículo, el Estado determinará si la obra se lleva a cabo por terceros, según sea de su conveniencia".-

".. .. Si estos terceros son entidades oficiales, la nueva ley de contabilidad (artículo 47) exime al Estado de la exigencia de la licitación pública".-

Cabe señalar que la citada ley 775, cuya vigencia había comenzado en el año 1876, siendo el autor del proyecto el Diputado Santiago ALCORTA (año 1874), decía en su artículo 3, lo si-

~~DR. CARLOS GARCÍA DE MARIA CHIESA
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO~~

//////////

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////guiente:

"De acuerdo con lo prescripto por la ley de contabilidad del 26 de septiembre de 1870, las obras que se ejecuten por cuenta de la Nación deberán contratarse, previa licitación pública, salvo en los casos siguientes: 1) Cuando el costo de la obra no exceda de 1.000.- pesos fuertes; 2) Cuando las circunstancias exigen reservas; 3) En caso de urgencia, en que por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el remate; 4) Cuando sacadas dos veces a licitación, no hubiese habido postor o no se hubiesen hecho ofertas admisibles; 5) Cuando tratándose de obras u objetos de arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas u operarios especiales".-

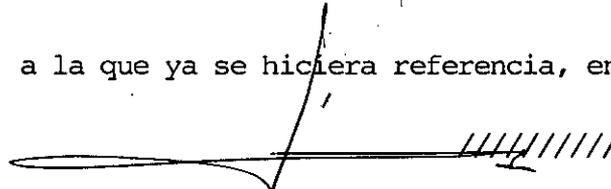
3.-) Posibilidades de contratar con terceros estudios, proyectos, dirección, etc..-

Es dable señalar que en las actuaciones que han dado origen a la intervención de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, obran contratos que han sido realizados entre la Municipalidad de la ciudad de Río Grande y la empresa GAGO TONIN S.A., cuyo objeto podríamos resumir en trabajos a cargo de la citada empresa, relacionados con el estudio y proyecto para la pavimentación y realización de desagües pluviales vinculados con un plan, como así también, en el primero de los contratos, la conducción de los trabajos.-

Por dicha razón, corresponde analizar las normas que permiten a la Administración la contratación de dichos trabajos con terceros.-

La ley 775, a la que ya se hiciera referencia, en


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////su artículo 4, decía: "Antes de sacarse una obra pública a licitación, o de procederse a su contratación en su caso, el Departamento de Ingenieros, al cual corresponda su dirección, presentará al gobierno los planos y presupuestos de ella; acompañándolos de una memoria sobre las condiciones que se refieren al trabajo, la calidad de los materiales, las bases a que debe sujetarse el contratista, el tiempo en que ella debe terminarse y todas las demás circunstancias que considere necesario mencionar, para formarse una idea exacta de la importancia y naturaleza de la obra. En casos especiales, el Poder Ejecutivo podrá poner a licitación la formación de los planos, y acordar premios graduados según su perfección".-

Por su parte, el artículo 4 de la ley 13.064, establece: "Antes de sacar una obra pública a remate o de contratar directamente su realización, se requerirá la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo, por los organismos legalmente autorizados, que deberá ser acompañado del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación a que deben ajustarse los proponentes y el adjudicatario, y del proyecto de contrato en caso de contratación directa. La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, caen sobre el organismo que los realizó.

En casos excepcionales y cuando las circunstancias especiales lo requieran, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la adjudicación, sobre la base de anteproyectos y/o presupuestos globales, los que tendrán el carácter de provisional por el tiempo necesario para que se preparen y aprueben los documentos definitivos.

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

//////////



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// Se podrá llamar a concurso para la elaboración de proyectos y acordar premios que se consideren justos y estimulantes, así como contratar los proyectos directamente en casos especiales.

Cuando conviniere acelerar la terminación de la obra, podrán establecerse bonificaciones o primas, las que se consignarán en las bases de la licitación".-

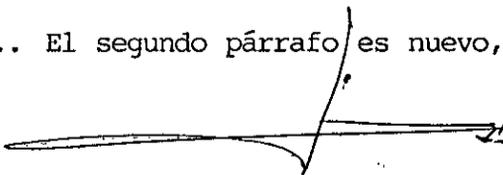
Al comentar dicho artículo, MO expresa que el texto goza de una mejor redacción y tiene aspectos que no existían en la ley anterior (ley 775), "... .. tales como la responsabilidad de la Administración; anteproyectos y presupuestos globales con carácter provisional para casos de excepción; contratación directa de proyectos; y aceleración de los trabajos mediante el pago de primas".-

Las aclaraciones parlamentarias respecto dicho artículo, dicen: "El primer párrafo de este artículo reproduce con ligeras variantes las disposiciones del artículo 4 de la ley 775, a las que se agrega la responsabilidad por los estudios y proyectos a cargo del organismo que los ha realizado, pues, no podrá responsabilizarse al constructor de una obra de toma para la provisión de agua, si la fuente resulta insuficiente; ni al constructor de un puerto al que los accesos resulta que carecen de profundidad, etc. . . .".-

"... .. Esta responsabilidad no excluye la del contratista en cuanto a los materiales empleados y las deficiencias del proyecto y de los planos que observa o debiera observar al ejecutarse la obra (artículos 27 y 33 de este proyecto)... ..".-

"... .. El segundo párrafo es nuevo, a fin de


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////contemplar las situaciones excepcionales en que la urgen-
cia de la obra exige su inmediato comienzo sobre la base de una
estimación de conjunto, mientras se preparan los presupuestos y pla-
nos de detalles"-

".. .. . El tercer párrafo, en su primera par-
te, es una adaptación sin variar el concepto del segundo párrafo del
artículo 4 de la ley 775. La segunda parte, es nueva y de una situa-
ción similar a la contemplada para la construcción de las obras
conforme el artículo 9, inciso e)"-

".. .. . El cuarto párrafo es también nuevo y en
él se establece la posibilidad de acordar primas por la aceleración
de los trabajos, debiendo ello consignarse en las bases de la lici-
tación".-

En el caso del contrato suscripto entre la
Municipalidad de la ciudad de Río Grande y la empresa GAGO TONIN
S.A., de fecha 14-12-90, el mismo, sin perjuicio de otros aspectos
que serán analizados más adelante, consistió en una contratación di-
recta, motivo por el cual debe profundizarse lo establecido en la úl-
tima parte del párrafo tercero del artículo 4 de la ley 13.064 pre-
cedentemente transcripto.-

Dicha parte, reitero, dice: ".. .. . Se podrá ..
.. .. contratar los proyectos directamente en casos especiales
..".

Al efectuarse la aclaración parlamentaria respec-
to la citada parte, se expresa - también se reitera - ".. .. . La
segunda parte, es nueva y de una situación similar a la contempla-
da para la construcción de las obras conforme al artículo 9, in-
ciso e)"-

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

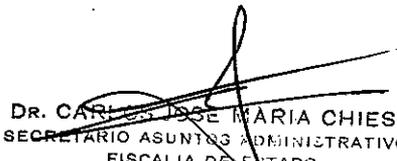
////////// Teniendo en cuenta lo transcripto precedente-
mente, corresponde remitirse al artículo 9, en su inciso e), el que
dice: "Sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en
remate público. Quedan exceptuadas de la solemnidad de la subasta y
podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa,
las obras comprendidas en los siguientes casos: e) cuando
para la adjudicación resulte determinante la capacidad artística o
técnico científica, la destreza o habilidad o la experiencia
particular del ejecutor del trabajo o cuando este se halle amparado
por patente o privilegio, o los conocimientos para la ejecución sean
poseídos por una sola persona o entidad;".

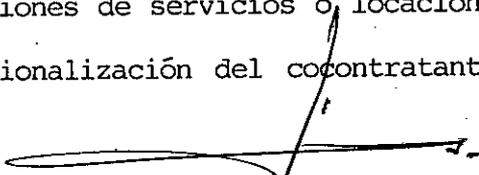
Al comentar dicho inciso, MO expresa que el mismo
comprende los casos del apartado 5 del art. 3 de la antigua ley 775,
considerando a su vez nuevas situaciones, resultando su texto "...
.. de fácil interpretación y no reclama mayor análisis".

Señala que "... .. En efecto, resultaría ino-
perante que el Estado licitara públicamente una obra cuya ejecución
dependiere, en exclusivo, de los conocimientos o capacidad técnicos,
científicos o artísticos de determinado agente".-

DROMI, al tratar el tema, manifiesta que se ex-
ceptúa de la licitación pública "... .. la contratación de obras
en que resulte decisiva la capacidad artística, técnica o cientí-
fica del cocontratante, en razón de que su ejecución sólo puede ser
realizada por empresas, personas o artistas especializados".

Continúa diciendo que: "... .. La explicación
de la excepción resulta de la propia naturaleza de esta clase de
compras, suministros, locaciones de servicios o locaciones de obra,
en que la especial profesionalización del cocontratante constitu-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


//////////
DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////ye un obstáculo insalvable para hacer licitación, ya que es imposible comparar obras científicas o de arte, para optar por el precio más bajo, o determinarla en función del costo".-

Sin duda alguna, que en el caso bajo análisis, debería haberse efectuado un informe debidamente fundado, que avalara la contratación directa en virtud de haberse dado los presupuestos para efectuar la misma, fundamentación que de ninguna manera puede considerarse cumplimentada en el caso del contrato de fecha 14-12-90, pues al menos de la documentación acompañada a esta Fiscalía, surge que no existe informe alguno con tal objeto.-

Por otra parte, sin duda alguna, aún cuando se hubiera efectuado un informe, a criterio del suscripto, igualmente hubiera sido imposible justificar la contratación directa, pues no resulta aceptable considerar que la empresa GAGO TONIN S. A. era la única que contaba con la capacidad a que se refiere el artículo 9 en su inciso e) de la ley 13.064, para la realización de los trabajos que constituyen el objeto del contrato de fecha 14-12-90, suscripto con la Municipalidad de la ciudad de Río Grande.-

MARIENHOFF, en relación al tema, ha expresado que "... De ahí que sólo debe hacerse uso de la contratación directa cuando su procedencia esté debidamente justificada, avalada por los hechos. En estas condiciones, dicho tipo de contratación utilizado por la Administración Pública es plausible; como bien se dijo, lo codenable no es su uso oportuno, sino su "abuso", lo que ocurriría cuando se utilice ese sistema de contratación en circunstancias que no lo justifiquen ...".-

En síntesis, es opinión de esta Fiscalía, que


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


//////////
DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

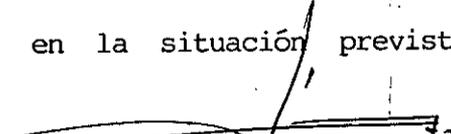
//////////resulta a todas luces improcedente la contratación directa efectuada con la empresa GAGO TONIN S.A. que diera lugar al contrato de fecha 14-12-90, suscripto entre la citada empresa y la Municipalidad de Río Grande.-

En cuanto a la contratación directa en los contratos entre la empresa GAGO TONIN S.A. y la Municipalidad de la ciudad de Río Grande de fecha 09-09-91, 21-10-91 y 14-11-91, no obstante obrar notas de fecha 30-07-91, 07-10-91 y 05-11-91 respectivamente, suscriptas por la Ing. Silvia R. RAMIREZ, Coordinador A/C Direcc. de Obras Públicas, esta Fiscalía de Estado considera que no se encuentra justificada la contratación directa en dichos casos, lo cual, tal como ya fuera expresado, resultaba imposible de justificar por resultar inaceptable que la empresa mencionada fuera la única capacitada para la realización de los trabajos encomendados a través de los mencionados contratos y de tal manera encuadrarlos en el inciso e) del artículo 9 de la ley nacional 13.064.-

Debe destacarse, que ni las notas de la Ing. Silvia R. RAMIREZ, ni del resto de la documentación acompañada, surge el encuadre legal que se le ha querido dar a las contrataciones directas, limitándose la citada Ing. a señalar que la misma se efectúa al amparo de la Ley Nacional Nro. 13.064 y Ley Territorial Nro. 236. Desde ya, dicha mención de ninguna manera constituye justificación del procedimiento adoptado.-

Más aún, en lo que podría constituir una pretensión de justificación de las contrataciones efectuadas, en las citadas notas, la Ing. Silvia R. RAMIREZ, habla de conveniencia de la contratación de la empresa GAGO TONIN S.A. y de las referencias y antecedentes con que cuenta, lo que de ninguna manera permite encuadrar las contrataciones en la situación prevista por el


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

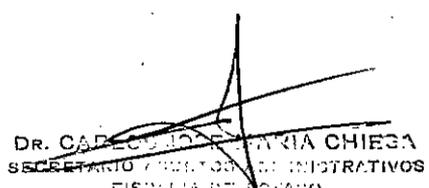
//////////artículo 9 en su inciso e) de la ley 13.064.-

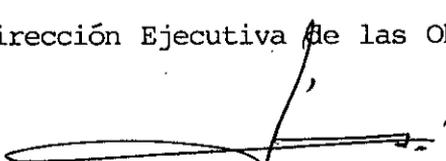
4.-) Determinación del tipo de trabajos encomendados por los contratos para fijar su régimen legal.-

Corresponde ahora, precisar en que han consistido los trabajos a que se comprometió la empresa GAGO TONIN S.A. en los distintos contratos suscriptos con la Municipalidad de la ciudad de Río Grande, para lo cual resulta conveniente a los efectos de una mayor claridad, analizar los mismos separadamente.-

Contrato de fecha 14-12-90: el artículo 1* establece que "La MUNICIPALIDAD" encomienda al PROFESIONAL y éste se obliga a brindar la asistencia técnica, el asesoramiento, la coordinación y la conducción general del Plan de Pavimentación de la ciudad de Río Grande".-

Por su parte, el artículo 2 indica las funciones del PROFESIONAL, las cuales serían "2.1. Recopilar y adecuar la documentación técnica obrante en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, referente a proyectos de pavimentos y desagües pluviales. 2.2.- Definir técnicamente las áreas a proyectar. 2.3.- Ejecutar las tareas topográficas y ensayos de suelos, conducentes al anteproyecto y proyecto de aquellas obras de pavimentación que la MUNICIPALIDAD solicite. 2.4.- Coordinar y asesorar en el montaje del obrador y en la elección del equipo que se destinará a la ejecución de las obras de pavimentación; así como efectuar la redacción de los pliegos de licitaciones para la provisión de materiales, hormigón elaborado, mano de obra, equipos, etc., que el Municipio requiera. 2.5.- Inspeccionar y/o efectuar la Dirección Ejecutiva de las Obras a que


DR. CAROLINA CHIEGA
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

//////////



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////celebrado entre un administrado - ingeniero - y la Administración Pública en cuyo mérito aquel toma a su cargo los trabajos de estudio y proyecto de las obras básicas de un camino público. Tratábase de trabajos preparatorios de una evidente obra pública. b) Los contratos celebrados entre la Administración Pública y arquitectos para que estos dirijan y vigilen las obras"-

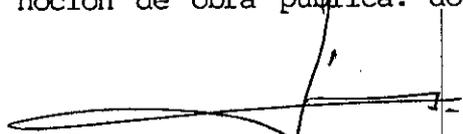
Por último, expresa MARIENHOFF, que la existencia de contratos de obra pública por "accesoriedad" tiene también fundamento positivo, tanto en el orden nacional como provincial.-

DROMI, al tratar el "elemento objetivo" del contrato de obra pública, señala que "... .. Los contratos de obra pública por accesoriedad pueden ser: 1) los trabajos de estudio y proyecto de obras básicas (trabajos preparatorios); 2) los contratos entre la Administración y profesionales para que dirijan y supervisen la obra"-

GORDILLO, también admite la existencia de contratos de obra pública por "accesoriedad", señalando que "... .. un contrato celebrado entre la Administración y un particular puede serlo de obra pública, sea: a) por su naturaleza (tal como hemos visto, es decir, cuando constituye una locación de obra); o b) por accesoriedad a una obra pública"-

"... .. Este último caso se ha planteado en base a distintos puntos de apoyo: parcialmente, el artículo 56 de la ley 13.064; fundamentalmente, el artículo 2 del decreto Nro. 19.324/49 y, secundariamente, la teoría del "vínculo indivisible" entre los contratos accesorios a una obra pública y la misma, o de la "fuerza atractiva" de la noción de obra pública: doctrina esta


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ADJUNTO ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO

//////////

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

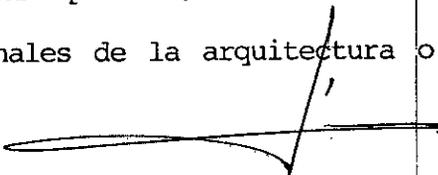
//////////elaborada por la jurisprudencia y los juristas franceses,
de acuerdo a la cual se consideran también contratos de obra públi-
ca o que tienen algún elemento, aún en sentido amplio, de obra pú-
blica"-

En cuanto a las normas citadas, GORDILLO, expresa
que el artículo 56 de la ley 13.064 establece: "Exceptúase de la
substanciación dispuesta por el artículo 49 de la ley de contabili-
dad la contratación de cualquier provisión destinada a las obras
públicas nacionales" y el artículo 2 del decreto Nro. 19.324/49 "a
las adquisiciones y expropiaciones de inmuebles y sus medianeras les
alcanzan todos los efectos correspondientes al carácter y concepto
de las obras públicas, como así también a las adquisiciones de
materiales, maquinarias, mobiliario y elementos destinados a las
construcciones, trabajos y servicios de industria enunciados
precedentemente, hasta su habilitación integral".-

BARRA, manifiesta que puede ocurrir que la
Administración contrate la ejecución del proyecto de una obra
pública (con o sin posterior realización de la dirección técnica de
la obra) con terceros independientes, tal como lo prevé el art. 4 de
la ley 13.064.-

Expresa BARRA, que dichos "... .. convenios
eran tratados como contratos de obra pública "por accesoriedad".
Así, MARIENHOFF, enumera en tal carácter a los contratos celebrados
entre un administrado y la Administración para realizar los traba-
jos de estudio y proyecto de las obras, en tanto que tareas
preparatorias de una futura obra pública, los celebrados entre la
Administración y los profesionales de la arquitectura o de la in-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ADJUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

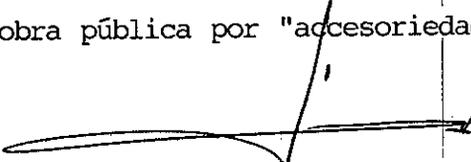
/////////hace mención este contrato. 2.6.- Realizar, a pedido de la MUNICIPALIDAD, y en las condiciones que en cada caso se convengan, estudios, proyectos y todas las tareas que estén dentro de la incumbencia del PROFESIONAL y que no estuvieran especificadas precedentemente".-

MARIENHOFF señala que: "... .. El "contrato" de obra pública no sólo puede resultar de su propia "naturaleza", de su "objeto", sino también de que la prestación del cocontratante, sin consistir en la obra en si misma, se halle vinculada directa e indubitadamente a una obra pública: es lo que en doctrina denominase contrato de obra pública por "accesoriedad". Este, como digo, no se refiere específicamente a la construcción o realización de la obra final, propiamente dicha, sino a labores indubitadamente anexas a ésta y que permiten su realización".-

"... .. Doctrinariamente, el contrato de obra pública por "accesoriedad" se explica por la llamada "fuerza atractiva" de la noción de obra pública, en cuyo mérito se consideran tales los actos u operaciones relacionados a dicha obra, criterio este que, desde el punto de vista jurídico, en general se justifica y encuentra apoyo en la teoría según la cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal ("accessorium sequitur principale"), regla ésta de muchas consecuencias prácticas. Otros expositores, refiriéndose a esta cuestión, la explican sosteniendo el "concepto extensivo" de contrato de obra pública, basado a su vez en el concepto amplio de lo que ha de entenderse por obra pública".-

Continúa MARIENHOFF diciendo que "... .. De acuerdo a lo expresado, pueden mencionarse los siguientes como contratos administrativos de obra pública por "accesoriedad": a) El


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////celebrado entre un administrado - ingeniero - y la Administración Pública en cuyo mérito aquel toma a su cargo los trabajos de estudio y proyecto de las obras básicas de un camino público. Tratábase de trabajos preparatorios de una evidente obra pública. b) Los contratos celebrados entre la Administración Pública y arquitectos para que estos dirijan y vigilen las obras"-

Por último, expresa MARIENHOFF, que la existencia de contratos de obra pública por "accesoriedad" tiene también fundamento positivo, tanto en el orden nacional como provincial.-

DROMI, al tratar el "elemento objetivo" del contrato de obra pública, señala que ".. .. . Los contratos de obra pública por accesoriedad pueden ser: 1) los trabajos de estudio y proyecto de obras básicas (trabajos preparatorios); 2) los contratos entre la Administración y profesionales para que dirijan y supervisen la obra"-

GORDILLO, también admite la existencia de contratos de obra pública por "accesoriedad", señalando que ".. .. un contrato celebrado entre la Administración y un particular puede serlo de obra pública, sea: a) por su naturaleza (tal como hemos visto, es decir, cuando constituye una locación de obra); o b) por accesoriedad a una obra pública"-

".. .. . Este último caso se ha planteado en base a distintos puntos de apoyo: parcialmente, el artículo 56 de la ley 13.064; fundamentalmente, el artículo 2 del decreto Nro. 19.324/49 y, secundariamente, la teoría del "vínculo indivisible" entre los contratos accesorios a una obra pública y la misma, o de la "fuerza atractiva" de la noción de obra pública: doctrina esta

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA~~
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

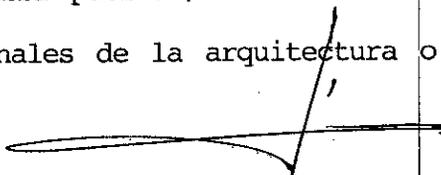
//////////elaborada por la jurisprudencia y los juristas franceses,
de acuerdo a la cual se consideran también contratos de obra públi-
ca o que tienen algún elemento, aún en sentido amplio, de obra pú-
blica"-

En cuanto a las normas citadas, GORDILLO, expresa que el artículo 56 de la ley 13.064 establece: "Exceptúase de la substanciación dispuesta por el artículo 49 de la ley de contabili- dad la contratación de cualquier provisión destinada a las obras públicas nacionales" y el artículo 2 del decreto Nro. 19.324/49 "a las adquisiciones y expropiaciones de inmuebles y sus medianeras les alcanzan todos los efectos correspondientes al carácter y concepto de las obras públicas, como así también a las adquisiciones de materiales, maquinarias, mobiliario y elementos destinados a las construcciones, trabajos y servicios de industria enunciados precedentemente, hasta su habilitación integral".-

BARRA, manifiesta que puede ocurrir que la Administración contrate la ejecución del proyecto de una obra pública (con o sin posterior realización de la dirección técnica de la obra) con terceros independientes, tal como lo prevé el art. 4 de la ley 13.064.-

Expresa BARRA, que dichos ".. .. . convenios eran tratados como contratos de obra pública "por accesoriedad". Así, MARIENHOFF, enumera en tal carácter a los contratos celebrados entre un administrado y la Administración para realizar los traba- jos de estudio y proyecto de las obras, en tanto que tareas preparatorias de una futura obra pública, los celebrados entre la Administración y los profesionales de la arquitectura o de la in-


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////geniería para que estos dirijan y vigilen las obras du-
rante su ejecución"-

Continúa BARRA señalando que ".. .. . Así está
tratado el punto en la legislación provincial. Tal es el caso de los
ordenamientos que autorizan estos tipos de contrataciones sometién-
dolas al régimen de la misma ley de obras públicas; como el art. 10
de la ley 2.555 del Chaco; art. 5 de la ley 95 de Tucumán; art. 7 de
la ley 3.079 de Corrientes, etc. Entre ellas, y su texto vale como
ejemplo, el art. 7 de la ley 6.351 de Entre Ríos, dispone: "Previa
resolución fundada, la Administración podrá contratar el estudio,
proyecto, dirección, inspección, en conjunto o separadamente,
conforme a las disposiciones de esta ley y lo que la reglamentación
establece. Dicha contratación se hará mediante concurso de
anteproyectos o antecedentes. Los pliegos y las respectivas bases
fijarán los requisitos pertinentes"-

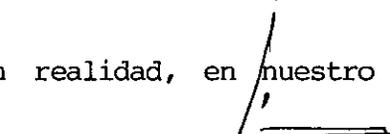
Prosigue diciendo que: ".. .. . En el orden na-
cional, sin embargo, la situación, en cuanto a la calificación co-
mo obra pública de este tipo de contrataciones, en la actuali-
dad merece un tratamiento diferente"-

".. .. . En efecto, la ley 22.460 (B.O. - 06-
04-81) regula el régimen de la "contratación de servicios de
consultoría" (art. 1), creando una nueva figura contractual autóno-
ma: el contrato de consultoría"-

".. .. . Según el propio texto de la ley, se
entiende por "servicio de consultoría a toda prestación de servicios
profesionales, científicos y técnicos de nivel universitario
cumplidos bajo la forma de locación de obra intelectual o de
servicios y realizada por firmas consultoras o consultores" (artí-
culo 2 - ap. 1)"-

".. .. . En realidad, en nuestro derecho el


SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



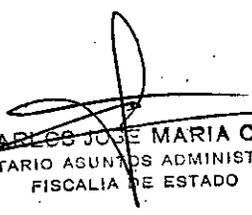
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

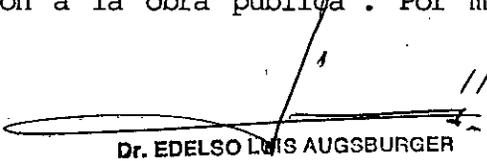
FISCALIA DE ESTADO

//////////contrato de consultoría estaba ya preanunciado en la ley 18.875, que incluye, dentro de su régimen a las contrataciones "con profesionales y firmas consultoras laborales" (art. 1, ap. c) regulando en distintas partes de su artículo previsiones específicas para el contrato de consultoría a los efectos del régimen del llamado "compre y contrate nacional". Pero, tal como se señaló antes, este contrato no tenía un tratamiento jurídico específico, de manera que cuando se trataba de contrataciones de estudios o proyectos destinados a la posterior ejecución de un contrato de obra pública recibía la misma regulación jurídica que esté conforme a la doctrina del carácter "extensivo" de la obra pública. Con la ley 22.460, entonces, se establece una regulación propia y autónoma para este contrato, que pasa así a tener la categoría de contrato nominado y típico dentro del derecho administrativo".-

Más adelante, BARRA expresa que "... .. La autonomía reconocida al contrato de consultoría no significa que, supletoria o analógicamente, según el caso, se apliquen para su regulación normas y principios relativos al contrato de obra pública".-

MATA, trata más extensamente el tema del "contrato administrativo de consultoría". Expresa, que el "... .. primer ensayo de regulación de la actividad consultora lo constituyó el decreto 6176/63, que aprobó dos cuerpos de reglas: 1) "Normas a que se ajustará la prestación de los servicios profesionales de la actividad privada con relación a la obra pública" y 2) "Reglamentación del Registro Permanente de profesionales de la actividad privada con relación a la obra pública". Por medio del


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////art. 2 del decreto citado se encomendó a la entonces Se-
cretaría de Estado de Obras Públicas a poner en funcionamiento las
normas y a crear el Registro, prescribiéndose que la inscripción
registral era condición para poder contratar servicios con las de-
pendencias centralizadas y descentralizadas de dicha Secretaría de
Estado".-

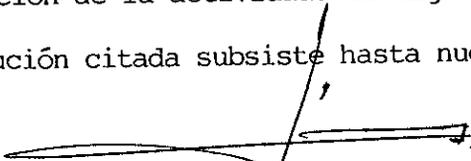
".. . . Poco después el decreto 202/63 exten-
dió la aplicación del régimen aprobado por el decreto 6176/63 a toda
la Administración Pública Nacional, inclusive reparticiones
autárquicas y empresas estatales".-

".. . . Desde el punto de vista normativo, en
el año 1.970 se dictaron la ley 18.875 y su decreto reglamentario
2.930/70, que establecieron la obligatoriedad para el sector públi-
co de contratar servicios de consultoría con profesionales y firmas
locales. Posiblemente la madurez de la consultoría local sirvió de
sustento al art. 16 de la ley 18.875".-

".. . . El decreto 84/73 (04-01-73) que aprobó
un pliego para regular los concursos de los organismos del área de
Obras Públicas, constituye una interesante experiencia de
reglamentación de la difícil materia que ofrece el art. 19 de la ley
18.875, en cuanto combina la contratación directa con técnicas de
concurso y registro".-

".. . . La resolución 55/73 de la ex Secretaría
de Estado de Transportes y Obras Públicas creó el Registro Nacional
de Firms Consultoras, sobre la base del Registro organizado por el
decreto 6176/63, y dictó verdaderas normas complementaria de la ley
18.875 en cuanto a la regulación de la actividad. La organización da-
da al Registro por la resolución citada subsiste hasta nuestros días
.. . .".-


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
//////////



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// ". . . . Luego de una trabajosa gestión, recién en marzo de 1.981 se dicta la ley 22.460, que regula la procción y contratación de los servicios de consultoría por el sector público".-

Tras analizar la evolución de la actividad consultora, MATA, procede a la caracterización de la misma. En tal sentido, expresa que el concepto de "consultoría" que actualmente se tiene, excede el de la "consulta tradicional". Su contenido tampoco se refiere a las materias, especialidades o disciplinas en las que el consultor está formado. Continúa MATA señalando que: ". . . . Difiere, asimismo, del ejercicio de la "consulta" según el carácter que le asignan las leyes de ejercicio profesional o de aranceles. El Arancel Nacional de la Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería sitúa las "consultas" entre los "informes periciales" y las caracteriza como el "parecer o dictamen que se da acerca de un asunto de acuerdo a los conocimientos generales del profesional". Como puede advertirse se trata de la típica consulta diaria que recibe el profesional y que evacúa en forma más o menos inmediata, sin necesidad de un previo análisis en profundidad".-

". . . . La misma norma establece que los "estudios" son "dictámenes" sobre una materia previa profundización del tema, con lo que parece marcar un rasgo diferencial con la consulta, pero entre las formas más comunes de "asistencias técnicas" enumera la actividad del "Profesional consultor" . . .".-

Por otra parte, el comentado art. 86 del Arancel aclara que la asistencia técnica no implica la realización de estudios técnicos, ni proyectos ni dirección ni supervisión de obras, con lo que nuevamente nos alejamos de una noción comprensiva de las actuales modalidades de la consulto-

//////////

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO AGUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELDO LUIS AUGSDURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

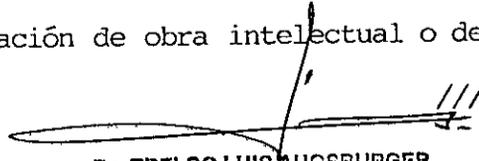
//////////ría"-

".. .. . Esta actividad, como forma actual del ejercicio profesional, tiende a adaptarse al rápido progreso de la ciencia y de la técnica, respondiendo a la necesidad del trabajo interdisciplinario, ya que no es posible que un proyecto o estudio pueda mantenerse dentro de los estrechos límites de una sola especialidad. Esta perspectiva resulta muy clara en el sector público donde cada obra, además de sus aspectos técnicos de ingeniería, tiene directas consecuencias económicas, financieras, sociales, jurídicas y culturales, que el Estado debe prever cuidadosamente para adoptar decisiones justas y eficientes"-

".. .. . A modo de conclusión puede sostenerse que la consultoría es una modalidad de la actividad profesional que se caracteriza por ser interdisciplinaria e independiente. Tal caracterización aspira a que sus notas sean objetivas: la cualidad de "interdisciplinaria" la diferencia del ejercicio profesional común y, a la vez, excluye de la consultoría la labor del profesional individual"-

".. .. . Frente a este concepto existe un criterio que podemos denominar "subjetivo", que utiliza como elemento diferenciador del ejercicio profesional, la alta calificación o la elevada especialización del consultor. A él adhiere la L. C., que define al "consultor" como "todo profesional universitario altamente calificado que a título individual presta servicios de consultoría". En cambio, cuando le toca caracterizar a los "servicios de consultoría" emplea la siguiente fórmula: "toda prestación de servicios profesionales, científicos y técnicos de nivel universitario, cumplidos bajo la forma de locación de obra intelectual o de servi-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Estado de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
SECRETARÍA
FISCAL DE ESTADO

/////////cios y realizada por firmas consultoras o consultores"
(art. 2)".-

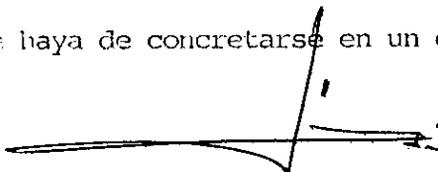
".. .. . Puede advertirse, por lo tanto, que la
L. C. sigue un criterio "subjetivo" para definir al consultor in-
dividual y, en lo que hace a la actividad consultora, el concepto
legal no contiene notas diferenciadoras del ejercicio profesio-
nal".-

".. .. . En lo personal, me inclino por las
formas objetivas para una definición de la actividad, entre otras ra-
zones porque un alto grado de especialización puede ser un elemento
de juicio para adjudicar en un concurso, pero se presta a intermi-
ntes dificultades cuando se trata de la inscripción en un registro
o de la admisión en un concurso".-

Posteriormente, MATA se adentra en el análisis
del contrato de consultoría, señalando que ".. .. . Así como la
locación de obra material dió lugar a la figura del contrato de obra
pública en el ámbito del derecho administrativo, en los últimos años
se ha delimitado dentro de la misma disciplina, el contrato de
consultoría como trasposición de la locación de obra "inmaterial" o
"intelectual" del derecho privado".-

".. .. . El resultado comprometido en una lo-
cación de obra puede ser materia o inmaterial. Como enseña SPOTA,
"ya no es posible dudar que también existe "obra" todas las ve-
ces que ésta constituya una obra intelectual, sea de orden cientí-
fico, sea de carácter literario, artístico, educacional, religio-
so, etc. En verdad, quien se obliga a suministrar una obra intelec-
tual, se compromete a alcanzar el resultado inmaterial consiguiente,
a lo que la circunstancia de que haya de concretarse en un objeto ma-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ACUÍTIOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


//////////
DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Excmo. Sr. Jefe de la Oficina del Fisco, Antártida
o Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////terial sea óbice para todo ello. Nuestra doctrina jurisprudencial, por ello, tiende a considerar que el ingeniero que promete elaborar un proyecto de obra - v.gr., el proyecto de pavimentación y saneamiento de una ciudad - a ejecutar por empresarios elegidos por el comitente, es un locador de obra intelectual"-

MATA señala que la ley 13.064 prevé la contratación mediante concurso o en forma directa respecto la elaboración de proyectos.-

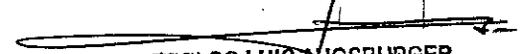
Continúa diciendo ".. . . La Administración sobre la base de esta norma en numerosas oportunidades acordó la elaboración de proyectos, sujetando los contratos al régimen de la obra pública. Como puede advertirse, tales contrataciones, que configuran una locación de obra inmaterial, constituyen contratos de obra pública por accesión, es decir, que se aplica un régimen de derecho administrativo"-

".. . . Sin embargo, la sujeción indiscriminada a las normas de la obra pública, pensadas para obtener un resultado material (el opus), tales como garantías de ofertas y de contrato, fondos de reparo, adjudicación al precio más bajo, etc., dió lugar a críticas y a un dilatado debate entre las agrupaciones de profesionales y los funcionarios públicos. En lo sustancial, las diferencias estriban en la desnaturalización del ejercicio profesional y en la infracción de las leyes de arancel por causa de la competencia de precios"-

".. . . Por lo tanto, las dos líneas de pensamiento eran considerarlo un contrato subordinado a la normativa de la obra pública o bien, un contrato de derecho privado de lo-

//////////


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS NUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////cación de obra o servicios profesionales"-

".. .. . El art. 1 de la Reglamentación del Registro de Profesionales de la Actividad Privada Vinculados con la Obra Pública, aprobado por decreto 6176/63, declara que la regulación tiene por objeto establecer un registro de profesionales para realizar "tareas de estudio, anteproyecto, proyecto, dirección e inspección técnica de obras públicas, bajo la configuración jurídica de locación de obra intelectual"-

".. .. . Si bien las normas aprobadas por el mismo decreto trataron de armonizar la prestación de servicios al Estado con las reglas del ejercicio profesional, no hay que olvidar su carácter de reglamentarias del art. 4 de la ley de obra pública y, por lo tanto, están impedidas de modificar la situación de contratos accesorios que revisten las prestaciones de servicios profesionales, según surge de la norma citada precedentemente.. .. ."-

".. .. . Después del dictado del decreto 6176/63, a los contratos de obra inmaterial, en que el Estado era comitente, además de las Normas, se les siguieron aplicando las reglas administrativas de las leyes de obra pública y contabilidad y las contenidas en los pliegos de condiciones"-

".. .. . La ley 21.392 promulgada el 20-08-76, que tiene por finalidad permitir la actualización de las deudas del Estado derivadas de los contratos de obra pública y consultoría, se refiere a ellos como "contratos de locación de obra material o intelectual" (art. 1)"-

Más adelante MATA dice: ".. .. . En suma: la locación de obra intelectual o inmaterial y de servicios que tiene como comitente al Estado y que denominamos "contrato de consul-

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////toría", hasta el momento ha sido en la Argentina un contrato administrativo, por cuanto la administración se ha reservado el ejercicio de potestades públicas que consisten, en lo sustancial, en la facultad de modificar unilateralmente la situación contractual de acuerdo con las exigencias del interés público".

MATA considera que la ley 22.460 ha establecido al contrato de consultoría como un contrato autónomo y de acuerdo a las pautas del derecho administrativo. Expresa que el Mensaje de Elevación del proyecto de ley decía "el contrato de consultoría queda perfilado en el proyecto como una figura de disciplina propia, que tiende a regular las modalidades actuales del ejercicio profesional, puestas al servicio de los intereses públicos y de los grandes proyectos nacionales".-

Resulta importante señalar, que el artículo 1 de la ley 22.460, establece que las sociedades deben ser permanentes y su objeto exclusivo la prestación de servicios de consultoría.-

Asimismo, por el artículo 5 se determina la necesidad de inscripción registral para poder contratar con el sector público, siempre que se reúnan las condiciones de idoneidad y continuidad que se fijan por vía reglamentaria.-

El artículo 12 establece que "la contratación de servicios de consultoría realizada por las entidades mencionadas en el art. 1 de la presente ley, deberá efectuarse mediante el procedimiento de concurso público, salvo el empleo del concurso privado y la contratación directa, cuyos supuestos serán fijados por vía reglamentaria".-

El art. 16 prescribe en su primera parte que "... .. El contratante tendrá facultad de controlar la ejecución de

~~DR. CARLOS ROQUE MARIA CHIESA~~
SECRETARIO ACUENTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////los trabajos, dar directivas y formular las observaciones que considere pertinentes".-

Para encuadrarse en el ejercicio profesional bajo la modalidad de "consultoría", los consultores individuales deben: 1) poseer título universitario expedido, reconocido o revalidado por universidad nacional; 2) estar matriculados en el consejo profesional que les corresponda; 3) prestar personalmente los servicios; 4) contar con una alta calificación, de acuerdo a lo establecido en el art. 2, inc. 3 de la L.C.-

En cuanto a las condiciones de admisibilidad para contratar con la Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas o descentralizadas, las empresas y bancos del Estado, las sociedades del Estado regidas por la ley 20.705 y las sociedades de cualquier naturaleza, con participación estatal mayoritaria (art. 1, L. C.), son entre otras: - a) las dos terceras partes de los socios de las firmas consultoras, que representen la misma proporción del capital y de los votos sociales, deben ser profesionales universitarios (art. 6, LC); b) los títulos de los socios profesionales deberán guardar relación con el objeto social (art. 6, LC); c) los órganos de administración de las firmas consultoras estarán compuestos en su mayoría por profesionales universitarios (art. 6, LC); d) las firmas deberán inscribirse en el Registro Nacional de Firmas Consultoras, con régimen establecido por la resolución SETyOP - 55/73. MATA señala que en realidad, las reglas de dicha resolución van más allá de la organización y puesta en marcha de un registro, constituyendo verdaderas normas regulatorias del ejercicio de la consultoría.

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ADJUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

//////////
DR. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

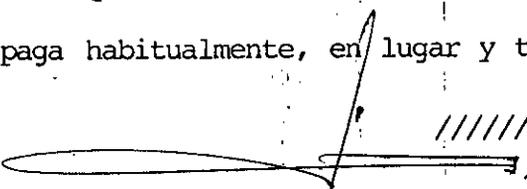
//////////Asimismo, agrega, la LC difiere para la reglamentación la organización y funciones del registro y, asimismo, las condiciones de idoneidad y continuidad que deberán reunir las firmas y consultores que se inscriban (art. 5, LC); e) luego de la sanción de la ley 22460, además de los consultores individuales que se encuentran comprendidos en el régimen establecido por el decreto ley 6.070/58 pueden inscribirse en el registro, los pertenecientes a cualquier profesión universitaria, con tal que estén "altamente calificados" según lo determina el artículo 2, inciso 3, LC; f) la mayoría de los miembros integrantes del directorio, gerentes, socios administradores y representantes de las sociedades, deben ser profesionales universitarios inscriptos en la matrícula nacional que les corresponda.-

También la LC ha fijado el procedimiento de selección, a cuyo fin establece una serie de reglas a que ajustarse.-

En tal sentido establece el procedimiento del concurso público, salvo el empleo del concurso privado y la contratación directa, en los supuestos que se fije por vía reglamentaria (art. 12 LC). Asimismo, se hace referencia a la importancia de la calificación del consultor; la realización de concursos de anteproyectos y de concursos de antecedentes, etc.-

En cuanto a las condiciones del contrato, se establece entre otras pautas: a) los trabajos profesionales y el pago de los honorarios y gastos se regirán por las leyes de aranceles profesionales vigentes a la fecha del contrato; b) si las tareas no encuadraran en el arancel profesional, la retribución será "comparable con el que se paga habitualmente, en lugar y tiempo


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

- 92 -

FISCALIA DE ESTADO

//////////po similares por trabajos de extensión y naturaleza equivalentes, ejecutado por consultores o firmas consultoras independientes, altamente calificadas"; c) el comitente tiene la facultad de controlar la ejecución de los trabajos, dar directivas y formular las observaciones que considere pertinentes; d) la forma de pago de la retribución convenida será en forma proporcional al trabajo ejecutado, pudiendo preverse la entrega de anticipos razonables que permitan compensar los costos financieros de los consultores, con reintegros que deberán establecerse en los pliegos, etc.-

Habiendo expuesto la opinión de parte de la doctrina en cuanto a la naturaleza jurídica aplicable a contratos como los suscritos por la Municipalidad de la ciudad de Río Grande y la empresa GAGO TONIN S.A. y desarrollado las características del contrato de Consultoría regulado por la ley 22.460, corresponde analizar si las contrataciones efectuadas que han dado origen a las presentes actuaciones, han cumplido al menos con el régimen de alguna de las dos alternativas, esto es el régimen de Consultorías o el de la ley de Obras Públicas.-

En primer término, se analizará si las contrataciones han cumplimentado los recaudos establecidos por la ley 22.460 - Ley de Consultoría - entendiendo que un breve análisis de lo actuado nos indica, sin lugar a dudas, que los mismos no han sido cumplidos.-

Dicha opinión, se sustenta en numerosas razones, de las cuales sólo se enumeran dos, que por su importancia pueden ser consideradas suficientes para sostener lo afirmado en el párrafo precedente:

~~DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA~~
SECRETARIO AGENTE ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// a.-) Los antecedentes arrimados a estas actuaciones no permiten afirmar que la empresa GAGO TONIN S.A. cumpla con los requisitos establecidos para ser considerada una "Consultora", ni que se encuentre registrada como tal. Cabe recordar, que MATA señala - conforme a la ley - que "Las sociedades deben ser permanentes y su objeto exclusivo la prestación de servicios de consultoría";

b.-) La ley 22.460 al tratar el procedimiento de selección, establece que el mismo deberá ser el de concurso público, salvo el empleo del concurso privado y la contratación directa, supuestos que se fijarán vía reglamentaria (art. 12 LC). Cabe señalar, que de acuerdo a lo investigado, a la fecha no ha habido reglamentación de la ley, razón por la cual no resulta procedente el procedimiento de contratación directa a criterio de esta Fiscalía de Estado.-

Pero, cabe destacar, que la conclusión en cuanto a que no se ha respetado el régimen estatuido por la ley 22.460, en las contrataciones efectuadas con la empresa GAGO TONIN S.A., no sólo surge del análisis de lo actuado, sino también en razón que si observamos las notas de la Ing. Silvia R. RAMIREZ, veremos que al efectuar el encuadre jurídico (muy pobre e insuficiente, por cierto), no se hace referencia alguna a la ley 22.460 y si a la ley 13.064.-

Sin embargo, si analizamos las prescripciones contenidas en la ley 13.064, observaremos que tampoco se ha dado cumplimiento a las mismas, fundamentalmente, en cuanto al procedimiento adoptado para seleccionar al contratante.-

En efecto, tal como ya ha sido expresado, bajo el régimen de la ley 13.064, la única posibilidad para que la contratación de la empresa GAGO TONIN S.A. hubiera sido en forma

~~Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

//////////
Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////recta, es si la misma hubiera encuadrado en la situación contemplada en el artículo 9, inciso e) de la citada ley, presupuesto que tal como ya fuera manifestado y desarrollado no se ha dado en los casos bajo análisis.-

5.-) Sistema de Ejecución Adoptado.-

Otro aspecto importante a analizar, es el referente a determinar que sistema de ejecución se pretendió utilizar para la realización de la pavimentación y desagües pluviales de las calles comprendidas en el que se denominó "Plan" o "Plan Especial".-

Ya en otra parte del presente dictamen se ha hecho referencia, a los distintos sistemas mediante los cuales se puede ejecutar una obra pública, conforme a la opinión de MARIENHOFF, DROMI, BARRA y GORDILLO.-

La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Territorial Nro. 236 - en su artículo 69 establece las modalidades que pueden adoptarse para la construcción de obras públicas municipales, indicando las que se enumeran a continuación:

- 1.-) Por ejecución directa con fondos de la Municipalidad;
- 2.-) Por acogimiento a los beneficios de leyes de la Nación; o del Territorio;
- 3.-) Por consorcio o por cooperativas;
- 4.-) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras; y
- 5.-) Por licitación pública o privada, pudiendo convenir con la empresa que esta tome a su cargo la per-


Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO AGENTES ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Ø/////////cepción de las sumas que abonen los beneficiarios como costo de la obra.-

En cuanto al procedimiento por "administración", MARIENHOFF expresa que es aquel en que el Estado utiliza su propio personal, sin recurrir a extraños. En tal caso, la actividad de la Administración Pública constituye un aspecto de su labor administrativa, rigiéndose por las reglas pertinentes.-

MO ha expresado que si bien en oportunidades resulta conveniente este tipo de ejecución, ello no resulta beneficioso para el Estado cuando se convierte sistemáticamente en su propio empresario, sin motivos justificados, con perjuicios para las empresas constructoras y también para sí mismo.-

En cuanto a la modalidad del "consorcio", la misma es tratada por BEZZI, quien manifiesta que en el concepto de obra pública encuadran las de infraestructura urbana que se ejecuten por los municipios, comprendiendo en ellas las que tienen participación los vecinos frentistas o de la zona, por medio de contrataciones directas entre estos o los consorcios y cooperativas, con las empresas constructoras.-

Señala BEZZI, que "... .. El carácter de obra pública de estos trabajos fue desconocido por una jurisprudencia que por la vía de la distinción entre obra pública y obra de interés público soslayó el recaudo de la licitación pública, invocando entonces como formalidad legal de inexcusable cumplimiento para la exigibilidad de las obligaciones emergentes de los contratos, a quienes no habían sido partes en los mismos".-

Prosigue BEZZI, diciendo que dicha jurisprudencia "... .. ha quedado desplazada por las propias normativas que rigen la materia, cuya vigencia se ha operado con posterioridad a dichos pro

~~Dr. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA~~
SECRETARIO ADJUNTO ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////nunciamentos judiciales, como lo admite su recepción en los nuevos fallos del mismo Tribunal: "Si la obra pública ha sido concertada entre la empresa y los respectivos consorcios vecinales, con la directa intervención y contralor de la Municipalidad, tanto en la ejecución como en la recepción de la obra y en la entrega de los certificados de la misma, no puede cuestionarse el derecho de la Comuna para intervenir, en ejercicio de sus propias funciones, en la ejecución de los contratos, llegando aún a decretar su rescisión" (SCBA, 13 de mayo de 1938, LA LEY, 16-947).-

Asimismo, señala que el propio carácter de obra pública está calificando su utilidad desde el punto de vista de su destino o afectación.-

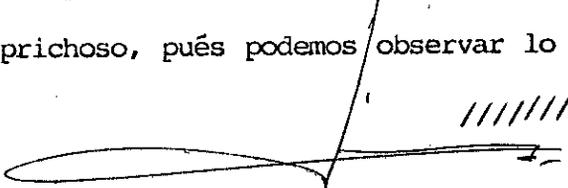
En relación a lo expuesto, no debemos olvidar que el carácter de obra pública en el caso de obras realizadas por los Municipios de ex Territorio, está establecido en la Propia L. O. M.-

BEZZI, analiza la Ordenanza General 165/73 para los Municipios de Buenos Aires que contempla que las obras públicas de infraestructura urbana podrán realizarse por las modalidades siguientes:

- a.-) Por ejecución directa, con fondos de la municipalidad;
- b.-) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras;
- c.-) Por licitación pública, pudiendo imponer a la empresa adjudicataria la percepción del costo de la obra directamente de los beneficiarios;
- d.-) Por consorcios y cooperativas; y
- e.-) Por acogimiento a las leyes de la Provincia o de la Nación.-

El análisis que se efectúa de la Ordenanza General 165/73, no resulta caprichoso, pues podemos observar lo si-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ADJUNTO ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO


//////////
DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////guiente:

a.-) las modalidades que establece, sin perjuicio de algunas diferencias en la redacción, coinciden totalmente con las establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley Territorial Nro. 236 - y

b.-) de la documental obrante a fs. 190, se desprendería que ha sido tomada como guía. Asimismo, no debemos olvidar, que en numerosas oportunidades la empresa GAGO TONIN S.A. ha remitido notas que tienen como lugar de confección la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, lo que llevaría a suponer que la empresa es de dicha provincia y, por lo tanto, ha tenido en cuenta en los trabajos presentados, a la legislación de dicha provincia.-

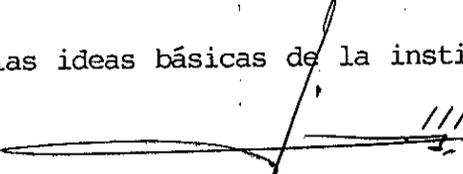
Es importante señalar, BEZZI al continuar en el análisis del tema, expresa que "... .. El texto del artículo 60 de la L.O.M. (modificado por Ley 8613/76) unifica las modalidades en cuatro supuestos:

- a) (Por) Administración;
- b) Contratación con terceros;
- c) Cooperativas o asociaciones de vecinos;
- d) Acogimiento a leyes de la Provincia o de la Nación y ratifica que "se podrá imponer al contratista la percepción del costo de la obra directamente de los beneficiarios"

BEZZI cuestiona que se haya prescindido del concepto "consorcio" por razones que fundamenta.-

Continúa diciendo que "... .. Por su carácter instrumental y respondiendo a las ideas básicas de la institución,


 DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
 SECRETARIO AGENCIAS ADMINISTRATIVAS
 FISCALIA DE ESTADO


 DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

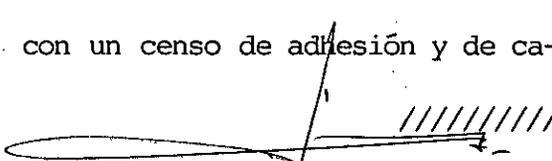
FISCALIA DE ESTADO

//////////el consorcio regulado por la Ordenanza 165/73 puede ser considerado como una técnica de mediación estructurada ad hoc.-

Posteriormente, transcribe una definición de consorcio de Ramón Martín MATEO en cuanto a que se trata "de una técnica de mediación que permite a sus miembros organizarse y efectuar mancomunadamente actividades que redundan en beneficio de cada uno de ellos y que pueden ser mejor afrontadas interponiendo entre los intereses particulares y la actividad a su servicio, un órgano común que va a asumir por cuenta y favor de los consorciados tareas más eficazmente cumplidas desde un centro de imputaciones colectiva".-

Luego, realiza consideraciones respecto las modalidades para construir el consorcio y, en los vinculados a obras de pavimentación expresa lo que a continuación se transcribe: "... ..
.. Pavimentación: este tipo de obras se rige por la Ordenanza General 165/73 y las particulares de cada municipio. El consorcio, se constituye por iniciativa de los vecinos, con el respaldo y encauzamiento de las gestiones por parte de las autoridades municipales. La convocatoria puede ser a una asamblea para tomar las decisiones relativas a su constitución, de conformidad con la obra si se cuenta con el número suficiente, designación de la Comisión Representativa y adopción de las medidas conducentes a la ejecución de los trabajos. Pero, ante las dificultades que generalmente existen en la práctica para que funcione válidamente la asamblea en estas condiciones, se constituirá la referida comisión mediante firma de un acta de designación de los representantes vecinales del consorcio, la que debe contener más del 70% de las firmas de los vecinos beneficiarios de la obra; con un censo de adhesión y de ca-


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////pacidad de contribución a la obra, en planillas que a tales fines proveerá la Municipalidad y en las que los vecinos deben manifestar su conformidad con aquella"-

".. .. . Posteriormente, la Municipalidad formalizará el proyecto de la obra y la licitará públicamente; procedimiento que llevará hasta la preadjudicación de la misma y previa confección del catastro y prorratio para la determinación del costo de cada frentista, procederá durante diez días hábiles a la apertura de un registro de oposición que se notifica mediante publicación en los diarios locales, para que los vecinos que no estén de acuerdo con la obra lo manifiesten por escrito. Si la oposición supera el 30%, la obra no se realiza concluyéndose así el procedimiento, sin que la preadjudicación haya generado derechos. Si no hay oposición superior al porcentual indicado - con lo que se ratifica la conformidad inicialmente obtenida - la Municipalidad adjudica y firma el contrato para la ejecución de los trabajos".-

Asimismo, BEZZI señala que cuando a los efectos del pago por los propietarios poseedores a título de dueño se estableciera el "prorratio por frente" o "por zonas", se contemplan los supuestos tendientes a una más justa distribución de la contribución, como asimismo, la exención para los que hayan pagado la construcción o reconstrucción de un pavimento durante el límite de "vida legal".-

También agrega que para las obras de pavimentación existe un ordenamiento especial y por otra parte hace mención a la ley 6.199, modificada por leyes 6.505 y 6.909 (t.o. - Decreto 5.585 de 1.964), sobre "Fondo Permanente de Pavimentación Mu-

DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////nicipal. Régimen de Financiación".-

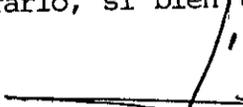
Es importante resaltar, que la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley Territorial Nro. 236 - trata los "consorcios" en sus arts. 51 y 52, lo que inclusive es puesto de manifiesto en uno de los "Considerando" de la Ordenanza Municipal Nro. 539/91.-

El citado artículo 51 prescribe que "Para la prestación de servicios públicos y realización de obras públicas, podrán formarse consorcios. Estos podrán ser intermunicipales o participar en ellos el Territorio, la Nación o los vecinos del Municipio. En este último caso, la representación municipal en los órganos directivos será del cincuenta y uno por ciento y las utilidades líquidas de los ejercicios serán invertidas en el mejoramiento de la prestación del servicio."-

En cuanto al art. 52, dice que "Podrán formarse consorcios entre las Municipalidades y los vecinos, con el objeto de promover el progreso urbano y rural del municipio, mediante libre aportación de capitales, pero el suscripto por la Municipalidad no podrá ser inferior a diez por ciento del total. De los beneficios líquidos del consorcio se destinará el quince por ciento para dividendos y el ochenta y cinco por ciento restante para las obras de interés y utilidad general".-

De lo hasta aquí desarrollado, puede interpretarse que el procedimiento de contratación que estaba previsto para la realización de la obra pública de pavimentación de calles y realización de los correspondientes desagües pluviales, no se corresponde con ninguno de los previstos en la Ley Orgánica de las Municipalidades y, que por el contrario, si bien tal como ya se ex-


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURG
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

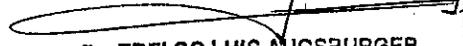
//////////presara se hace referencia al procedimiento del "consorcio" es muy poco lo que de dicha modalidad se ha tomado (creación de un fondo especial, registro de oposición etc.), pero no se han cumplido aspectos sustanciales como para considerar que la modalidad adoptada sea la del "consorcio", lo que conduce a negar dicha naturaleza jurídica.-

Asimismo, la otra modalidad de la cual se han tomado algunas características, es la de "administración", pero no debemos olvidar que la Ley Orgánica de las Municipalidades, habla de "... .. ejecución directa con fondos de la Municipalidad", y en el caso que nos ocupa, una parte importante del financiamiento proviene de los frentistas en tanto el inc. c) del art. 7 de la Ordenanza Nro. 539/90, establece tan solo que también habrá aporte financiero por parte de la Municipalidad al Fondo Permanente "con los recursos que disponga el Presupuesto Municipal a tal fin".-

Cabe manifestar que el pago por parte de frentistas, por resultar beneficiados por la realización de una obra pública, está previsto y es denominado "contribución de mejoras".-

VILLEGAS, dice que "En la contribución de mejoras el beneficio de los contribuyentes deriva de obras públicas . Cuando el ente público construye, por ejemplo, un desagüe, un jardín o plaza pública, abre una ruta, pavimenta, ensancha o prolonga una calle urbana o un camino rural, suele haber inmuebles cercanos que se valorizan con el consiguiente enriquecimiento del propietario. Atento a esa circunstancia, se estima equitativo gravar a esos beneficiarios y, se instituye un tributo cuyo hecho generador se integra con el beneficio obtenido por la realización de la obra pública".-


DR. LEOPOLDO JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

//////////



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

Párrafos más adelante, VILLEGAS señala que "...

.. La obligación de pagar la contribución de mejoras nace en el momento en que se finaliza la obra pública beneficiante

Los hasta aquí desarrollado, nos permite sacar algunas conclusiones:

1) De los considerandos de la Ordenanza Municipal 539/90, surgiría que la modalidad que se pretendía adoptar era la del "consorcio". Sin embargo, el caso bajo análisis, se encuentra lejos de encuadrar en dicha modalidad;

2) De la modalidad de obra por "administración" se toma el hecho que la misma aparentemente iba a ser realizada por el Municipio, pero no debemos olvidar que la Ley Territorial Nro. 236 habla de con fondos de la misma y en este caso, una parte importante iba a ser solventada con el aporte de frentistas;

3) Cuando a frentistas beneficiarios de una obra pública se les quiere cobrar por la misma, ello constituye lo que se denomina "contribución por mejoras". El inconveniente que tenemos en encuadrar el presente caso en dicha situación, es que la contribución por mejoras como obligación, surge recién cuando finaliza la obra, situación que no se da en el caso que es motivo de estudio.-

Por lo expuesto, cabría concluir que la modalidad que se pensaba adoptar no se ajusta a ninguna de las previstas en la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley Territorial Nro. 236

6.-) Autorización del Concejo Deliberante.-

Otro aspecto a considerar, de suma impor-

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIA ADJUNTA ADMINISTRATIVO
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDELSON LAS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////tancia, es el referido a la necesidad de contar con autorización previa del Honorable Concejo Deliberante, para emprender toda obra pública.-

En efecto, el art. 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dice: "Corresponde al Concejo autorizar la construcción de obras públicas municipales, su mantenimiento y conservación según las modalidades siguientes:", estableciendo las que ya fueran señaladas.-

Por otra parte, el art. 70 de la citada ley, expresa, "constituyen obras públicas de competencia municipal: 1.- Obras de instalación de servicios públicos. 2.- Obras de pavimentación, de veredas, de cercos. 3.- Obras correspondientes al ornato, salubridad y urbanización de los municipios. 4.- Obras concernientes a los establecimientos e instituciones municipales".-

Por último, el art. 35 de la mencionada ley determina, en su inciso 15, que, "Corresponde al Concejo reglamentar: 15.- La apertura, ensanche, construcción, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, paseos públicos y las delineaciones, niveles y desagües pluviales en las situaciones no comprendidas en la competencia Territorial".-

Teniendo en cuenta que el contrato firmado entre la empresa GAGO TONIN S.A. y la Municipalidad de la ciudad de Río Grande en fecha 14-12-90 debe ser considerado como parte de la obra pública prevista, esto es la pavimentación y construcción de desagües pluviales en calles de la mencionada ciudad, resulta indudable que el citado contrato debió haber contado previamente con

Dr. CARLOS JOSÉ VALLA GIBROA
FISCAL DE ESTADO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////la autorización del Concejo Deliberante de la ciudad de
Río Grande.-

La necesidad de contar con dicha autorización,
incluso era de pleno conocimiento del Departamento Ejecutivo
Municipal, pues sino no se comprendería la remisión de la Nota Nro.
35/91 - letra: MUN.RGDE.INT. de fecha 27-05-91, suscripta por el
señor Intendente Municipal Dn. Esteban MARTINEZ, obrante a fojas
368).-

Sin embargo, no obstante lo expresado en el
párrafo precedente, el Departamento Ejecutivo Municipal el 14-
12-90 suscribe contrato con la empresa GAGO TONIN S.A. sin la
autorización previa del Concejo Deliberante.-

En dicho contrato, la cláusula décima, estable-
ce que "El presente contrato entrará en vigencia a partir de la
fecha de iniciación efectiva de los trabajos y tendrá un plazo de
cincuenta (50) meses prorrogable por períodos de un (1) año. Dicha
prórroga deberá ser comunicada en forma fehaciente al PROFESIONAL
con sesenta (60) días corridos de anticipación al vencimiento. El
Sr. Intendente Municipal suscribe el presente "ad referendum" de su
ratificación por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de
Río Grande. La facturación de servicios establecida en el art. 9
comenzará su vigencia a partir del primer día del mes siguiente al
de la citada ratificación".-

Es dable señalar, que en la nota de fecha 27-
05-91 antes citada, se expresa que el contrato fue firmado AD
REFERENDUM del Concejo "... .. con motivo de haberse iniciado el
período de sesiones ordinarias".-


Dr. CA
SECRETARÍA DE ESTADO
FISCALÍA DE ESTADO


//////////
Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////// Es opinión de esta Fiscalía que el contrato, en realidad, no fue firmado "ad referendum".-

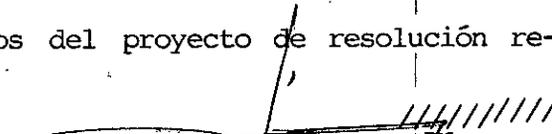
En efecto, un contrato "ad referendum" sería aquel en que la vigencia del mismo está supeditada a la aprobación por parte de la autoridad con competencia para realizar el contrato, situación que no se da en el presente caso, pues si nos atenemos a la lectura de la primera parte del artículo 10 y a lo que en realidad sucedió, el contrato habría comenzado a ejecutarse en el mes de enero de 1.991 (hay Certificado Nro. 1 por el mes de enero de 1991 a fs. 609) y en realidad lo que en principio se plantearía como "AD REFERENDUM" sería el pago. Sin embargo, ello no resulta aceptable, pues si la empresa ejecutaba los trabajos, no resulta admisible suponer que con los mismos efectuados durante por lo menos cuatro meses (enero - abril, teniendo en cuenta que en el mes de mayo comenzaban las sesiones ordinarias), luego el Municipio pretenda no abonar los mismos.-

Lo expresado precedentemente nos conduce a concluir que de ninguna manera resulta aceptable considerar que el contrato de fecha 14-12-90 fue realizado "AD REFERENDUM".-

Asimismo, no se puede dejar pasar por alto, que resulta al menos llamativo, que habiéndose suscripto el contrato con la empresa GAGO TONIN S.A. en fecha 14-12-90 y, habiéndose efectuado una sesión extraordinaria, convocada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante decreto Nro. 18/91, no se haya incluido en el temario la aprobación del referido contrato, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de haber efectuado alguna otra convocatoria con tal objeto.-

De los términos del proyecto de resolución re-


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTO ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

////////mitido por el Departamento Ejecutivo Municipal al Concejo Deliberante, cabría suponer que una justificación que podría sostener el Departamento Ejecutivo Municipal para haber realizado el contrato, eran razones de urgencia, teniendo en cuenta que se habla de "... .. la inmediatez que presentó la concreción de estas obras" y "... .. que realizaciones de esta naturaleza y en esta zona especialmente no permiten demoras en su proyección y ejecución debido al corto período de buen tiempo que presenta".-

No obstante lo expresado precedentemente, resulta indudable que de ninguna manera están dados los presupuestos como para que pudiéramos encuadrar la situación en los denominados "Reglamentos de necesidad y urgencia".-

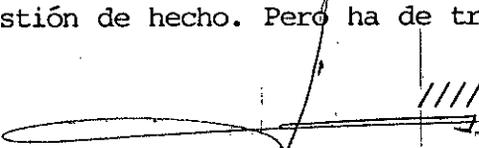
Previo a desarrollar lo manifestado, resulta conveniente aclarar que el concepto de "urgencia" que se debe analizar, es el indicado en el párrafo anterior y no el que trata la ley 13.064 en su artículo 9, inciso c), pues éste se refiere a situaciones en que resulta posible la contratación directa y no tiene relación alguna con la "urgencia" para realizar la obra.-

Efectuada, entonces, la aclaración precedente, continuaremos con el análisis de los llamados "Reglamentos de necesidad y urgencia".-

MARIENHOFF, dice que los mismos tienen contenido legislativo, es decir, la materia sobre la que versan es propia del legislador e integra la competencia del mismo.-

Continúa manifestando que "... .. El fundamento jurídico de estos reglamentos es el estado de necesidad y urgencia, lo cual constituye una cuestión de hecho. Pero ha de tratarse


DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////de una necesidad y urgencia súbita y aguda (terremotos, incendios, epidemias u otra repentina y grave necesidad del momento, incluso de orden económico) que torne indispensable su emanación sin tener que supeditarse a las comprensibles dilaciones del trámite legislativo"-

DROMI, expresa que los Reglamentos de necesidad y urgencia, son los que dicta el órgano ejecutivo por graves y urgentes necesidades públicas, regulando materia propia del órgano legislativo.-

Señala también, que ".. .. . Dado su carácter excepcional y la posibilidad de que se desconozcan total o parcialmente los límites jurídicos del obrar administrativo, el ejercicio de esta atribución debe ser interpretado restrictivamente.. .. .". ".. .. . Se subordina la legitimidad de estos reglamentos a las siguientes condiciones:

- 1) Necesidad y urgencia de la medida;
- 2) El órgano legislativo debe encontrarse en receso o en la imposibilidad material de reunirse con la premura que las circunstancias exigen;
- 3) El órgano ejecutivo ha de tener la intensión manifiesta de someter el reglamento a la ratificación del Congreso inmediatamente después de su reunión, pues lo contrario importaría usurpar el dominio legislaivo"-

La jurisprudencia ha afirmado: "Para la procedencia de las medidas policíacas de urgencia o necesidad, la doctrina exige la concurrencia de una serie de recaudos: a) antes que nada, que exista una situación real y verdadera de urgencia o necesidad, relacionada inmediatamente con situaciones de orden o seguridad y no simple conveniencia, interés general o similares; b) que el derecho que con dicha medida se lesione tenga un valor

~~DR. CARLOS JOSÉ MARIA CHIESA~~
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDILSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////económico, moral o ético inferior al que se intenta proteger; c) que sean dictadas por el Poder Ejecutivo, y d) la aprobación por el órgano legislativo, ya sea que esté en receso o que la urgencia sea tal que no pueda reunírsele sin menoscabo de la situación" (Juzg. Fed., Nro. 2, Rosario, 23-2-90, JA, 1990-III-235).-

Asimismo, en opinión de DROMI, "... .. La viabilidad de los reglamentos de urgencia y necesidad ha sido admitida por la jurisprudencia y doctrina a pesar de no estar previstos en la Constitución Nacional".-

BIDART CAMPOS, dice que "... .. Los reglamentos de necesidad y urgencia son los que se dictan sobre materias propias de la competencia legislativa cuando una urgencia súbita exige emitir las normas que el congreso no ha dictado, o suplirlo lisa y llanamente. La necesidad y urgencia son las razones justificantes que alegan quienes aceptan esta clase de reglamentos, para consentir que se margine la división de poderes y que el ejecutivo ejerza una función del congreso".-

Opina que "... .. los reglamentos de necesidad y urgencia siempre son inconstitucionales en nuestro régimen, porque la división de poderes que demarca la Constitución Argentina (que es suprema y rígida) no tolera, ni siquiera por razones de urgencia y necesidad, que el poder ejecutivo ejerza competencias del congreso".-

EKMEKDJIAN, considera que no es correcto llamar a estas normas "reglamentos". Señala que en realidad "... .. son normas de sustancia legislativa, es decir, que su sanción es atribución del Congreso, y - no obstante ello - son dictadas por el Poder Eje-

~~DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ACUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO~~

//////////
Dr. EDELSON LUIS MUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////cutivo Nacional. Al llamarlos "reglamentos" estamos haciendo un manejo ideológico del tema, ya que ab initio los estamos incluyendo en la órbita del Poder Ejecutivo. Preferimos, entonces, llamarlos "decretos - leyes", como los denominaba BIELSA, aunque este rótulo resulta paradójico en un gobierno de jure"-

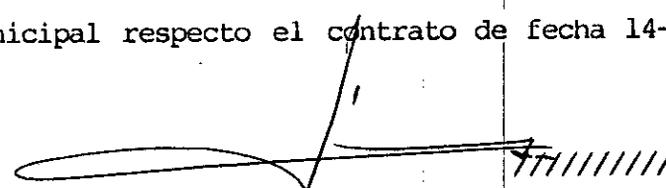
".. .. Entendemos que los llamados reglamentos de necesidad y urgencia son inconstitucionales. Este análisis se efectúa de lege ferenda, es decir, teniendo como objeto de él la Constitución actualmente vigente, lo cual no implica que no se pueda propiciar la inclusión de los decretos leyes bien que en forma mucho más limitada que la propuesta por la doctrina - en una futura reforma constitucional"-

".. .. Pero, cualquiera que sea la posición doctrinaria, nuestra Constitución Nacional no deja lugar a dudas sobre la plena vigencia del principio de la separación de poderes. Para no citar sino algunos artículos que lo consagran, mencionaremos el 1, el 29, el 67, el 86, el 100, etc."-

".. .. Aceptada la plena e indiscutible vigencia de la división de poderes en nuestro sistema constitucional, es obvio concluir en que la función legisferante está en manos únicamente de los directos representantes del pueblo, esto es, los miembros del Poder Legislativo. La atribución de sancionar las leyes es monopolio del Poder Legislativo"-

A lo anteriormente expresado, debemos agregar que el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande, mediante Resolución Nro. 60/91 denegó el acuerdo solicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal respecto el contrato de fecha 14-12-90.-


D. CARLOS LEÓN MARÍA CHIESA
SECRETARIO ACUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



- 110 -

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////

Sintetizando, podríamos concluir, que de ninguna manera, el Departamento Ejecutivo Municipal podría haber pretendido sustentar la suscripción del contrato de fecha 14-12-90 en los denominados "Reglamentos de necesidad y urgencia" en virtud de lo expresado y transcripto precedentemente, debiendo recordar, que los "Reglamentos" tienen carácter eminentemente "administrativo" (vale recordar la observación de EKMEKDJIAN), más allá del órgano que los dicte, siendo de "carácter general", y que los "Reglamentos de necesidad y urgencia" de acuerdo a la opinión de algunos se refieren a "sustancia legislativa", lo que no se da en el caso bajo análisis.-

Cabe señalar que MARIENHOFF, expresa que en oportunidades, el Congreso se vale de "... .. actos "particulares" sin forma de ley - pero siempre al margen del reglamento, que es acto "general" - cuando por ejemplo, deba aprobar o desechar un tratado".-

Resulta evidente, que la autorización para la realización de una obra pública no constituye una atribución del Concejo Deliberante de "sustancia legislativa".-

DROMI, al referirse al "control legislativo", expresa que "Es un control de carácter político, participativo, del quehacer de la Administración".-

"... .. Otras técnicas de control parlamentario las encontramos en la intervención requerida para ciertos nombramientos y destitución de funcionarios (venias o acuerdos); la emisión de deuda pública; la contratación de empréstitos y la aproba-

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////ción de los presupuestos"-

En cuanto a la violación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de la obligación de contar previamente con autorización del Concejo Deliberante para realizar fundamentalmente los contratos con la empresa GAGO TONIN S.A. de fecha 09-09-91; 21-10-91 y 14-11-91 (a los cuales les resulta aplicable lo expresado al tratar el contrato de fecha 14-12-90, en cuanto al régimen aplicable, por su vinculación con una obra pública), resulta de mayor gravedad, teniendo en cuenta que tal como ya fuera expresado, dicha obligación era de conocimiento del Ejecutivo Municipal (recordar la nota Nro. 35 de fecha 27-05-91 enviada al Concejo Deliberante), y a la fecha de firma de los mismos, era de su conocimiento el rechazo por parte del Concejo Deliberante de la contratación de la empresa para el objeto de los citados contratos, si nos atenemos a los términos de la Resolución C. D. Nro. 60/91 de fecha 19-07-91.-

A lo hasta el momento manifestado debería agregarse el hecho que al menos de la documentación arrojada a esta Fiscalía, se desprendería que una parte importante de los trabajos objeto de los contratos en cuestión, ya habrían sido realizados por la empresa, sin perjuicio de la conveniencia de profundizar la investigación respecto la duda en su momento planteada por el Concejo Deliberante (minuta de comunicación Nro. 11/91) en cuanto un relevamiento topográfico y proyecto de pavimentación en la ciudad de Río Grande efectuado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio en el año 1987 y que a criterio de esta Fiscalía no ha sido debidamente clarificado por el Informe con Nro. de nota 53/91

//////////

Dr. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

/////////(S.O.P.) de fecha 20-06-91 obrante a fojas 654.-

Como conclusión, cabría decir que tanto en el contrato de fecha 14-12-90, como en los contratos de fecha 09-09-91; 21-10-91 y 14-11-91 celebrados con la empresa GAGO TONIN S.A. por parte de la Municipalidad de la ciudad de Río Grande, ésta omitió obtener previo a la suscripción de los mismos, la autorización del Concejo Deliberante, tal como lo prescribe la Ley Orgánica de las Municipalidades, lo cual, tal como ya fuera expresado, no desconocía el Departamento Ejecutivo Municipal, lo que en el caso de los últimos tres contratos, se ve agravado en tanto el Ejecutivo Municipal ya tenía conocimiento respecto la posición del Concejo Deliberante respecto contratos como los suscriptos, teniendo en cuenta la Resolución Nro. 60/91 dictada por éste último.-

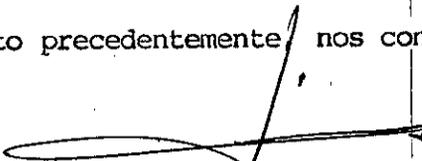
7.-) Partida Presupuestaria-

No menos importante que los aspectos anteriormente tratados, es el referente a si se contaba con partida presupuestaria como para realizar las contrataciones con la empresa GAGO TONIN S.A.-

Con relación al tema, resulta de suma trascendencia la nota Nro. 066/92 - letra: M.R.G.S.F. de fecha 28-05-92, la cual, suscripta por el C.P.N. Dn. Miguel A. BASSO A/C Contaduría General Secretaría Finanzas, dice: "... .. I) El Ejercicio 1991 no tuvo presupuesto aprobado. II) Regía el Presupuesto del año 1990. III) A la fecha de los contratos, la Partida: Pavimentación de calles no contaba con Saldo".-

Lo transcripto precedentemente nos conduce a su-


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////poner, que los contratos se han efectuado sin contar con
partida presupuestaria.-

En tal sentido, la Dra. Claudia María de los M.
GARBAGNOLI de PONCE, Asesora en la Municipalidad de Río Grande, ha
manifestado que "... se le debe sumar a lo expresado, el hecho
de imputar las sumas derivadas de las citadas contrataciones, a
partida "Pavimentación de calles de Río Grande", Ejercicio
Financiero 1991, la que no contaba con saldo a las fechas de las
contrataciones, según se desprende de la nota 066/92 del 28/5/92, de
Contaduría General de este Municipio...".-

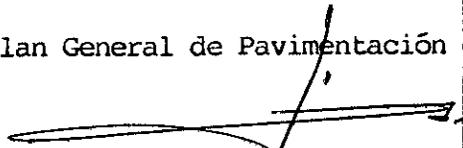
"... Según la opinión del suscripto,
estaríamos ante la figura jurídica de la Malversación de Caudales Pú-
blicos ...".-

Con relación al tema, BEZZI ha manifestado que
"... La ejecución de una obra pública debe estar precedida de
la autorización legislativa del gasto correspondiente. La motivación
se dará en la iniciativa y debate parlamentario, en el mensaje del
Poder Ejecutivo cuando ella le pertenezca, o en el acto
administrativo si la autorización para el gasto se ha acordado en la
ley general de presupuesto, poniendo de manifiesto el interés pú-
blico que se procura satisfacer".-

Cabe destacar, que un análisis particular merece
el contrato de fecha 02-12-91 suscripto entre la Municipalidad de
Río Grande y la empresa GAGO TONIN S.A.-

En efecto, el objeto de dicho contrato consistió
en que la empresa se obligó "... a realizar el desarrollo del
sistema de computación para la implementación del cobro a los
vecinos alcanzados por el Plan General de Pavimentación de la Ciudad


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
//////////



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////de Río Grande, de acuerdo a las diferentes situaciones emergentes del Padrón de Contribuyentes; diseño de formularios de aplicación y emisión piloto".-

Con relación a este contrato, esta Fiscalía de Estado coincide con la Auditoría General de Gobierno y el Dictamen de la Dra. Claudia GARBAGNOLI de PONCE, en cuanto al carácter eminentemente contable, entendiendo que de ninguna manera, resulta justificable la contratación directa, procedimiento que erróneamente utilizó el Municipio de la ciudad de Río Grande.-

8.-) Conclusiones y Observaciones.-

A continuación se señalarán las conclusiones y las observaciones a modo de síntesis, siendo importante aclarar que las mismas se efectúan en base a la documentación arrimada, cuya obtención no ha resultado todo lo fluida y rápida que el caso merecía; como, asimismo, que se encuentran indicadas las que esta Fiscalía considera más importantes, sin agotar las mismas, por lo que deberá tenerse presente las que se han efectuado en otras partes del presente dictamen, a saber:

1) Para suscribir los contratos de fecha 14-12-90; 09-09-91; 21-10-91 y 14-11-91 con la empresa GAGO TONIN S.A., la Municipalidad de Río Grande debió contar con autorización previa del Concejo Deliberante, de acuerdo a lo prescripto en los arts. 69 y 70 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Ley Territorial Nro. 236).-

2) Las citadas contrataciones se efectuaron en forma directa, sin respetar las prescripciones establecidas tan-

DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASISTENTE ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO

//////////
Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

-115-

FISCALIA DE ESTADO

//////////to en la Ley 22460 sobre consultorias, como de la Ley Nº 13.064 en el caso que se pretendan encuadrar bajo dicho régimen (art. 4 y 9 inc. e).

3) En cuanto a la modalidad que se había previsto para la construcción de calles y desagües pluviales, a criterio de esta Fiscalía, la misma no se ajusta a ninguna de las previstas en el artículo 69 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

4) Al momento de efectuarse las contrataciones con la Empresa GAGO TONIN S.A. no se contaba con saldo presupuestario según se desprende de la Nota Nº 066/92 Letra: M.R.G.S.F. de fecha 28 de mayo de 1992, no obstante lo cual a criterio de esta Fiscalía resulta necesaria una profundización de la investigación para determinar si nos encontramos ante la figura prevista en el art. 260 del Código Penal de la Nación.

5) A efectos de evitar reiteraciones, en este punto se consideran reproducidas las observaciones efectuadas a fojas 45/62 del presente dictamen, varias de las cuales merecen un profundo análisis y una más amplia investigación.

6) Aún cuando esta Fiscalía de Estado no comparte la totalidad de las afirmaciones efectuadas en el Informe Nº 107/92-Letra: A.G. (fs. 10/11) y la Nota Nº 399 de fecha 02-06-92 suscripta por la Dra. GARBAGNOLI de PONCE, los mismos deberán ser considerados al momento de evaluar lo actuado en los temas que han dado lugar a la intervención de esta Fiscalía

7) Corresponde que en el ámbito de la Municipalidad de Río Grande se proceda a iniciar sumario administrativo en relación a


Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

- 116 -

FISCALIA DE ESTADO

//////////las presentes actuaciones, en el caso de aún no haberlo hecho.-

9.-) RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS

ACTUANTES.-

Sin perjuicio de otras responsabilidades de carácter penal que puedan surgir, producto de la investigación que se efectúe en sede penal, esta Fiscalía de Estado, considera lo siguiente:

Sr. Esteban MARTINEZ: presunta comisión de:

a.-) Usurpación de autoridad (art. 246, inc. 3ero. del Código Penal) en virtud de haber suscripto los contratos de fecha 14-12-90; 09-09-91 y 21-10-91, sin tener la previa autorización del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande.-

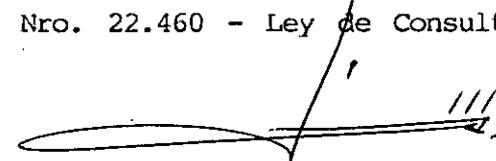
b.-) Delito previsto en el artículo 248 del Código Penal, por no haber dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en la ley nacional Nro. 22.460 - Ley de Consultoría - o, en su defecto, a la ley nacional Nro. 13.064 - Ley de Obras Públicas.-

Sr. Alberto IBARRA: presunta comisión de:

a.-) Usurpación de autoridad (art. 246, inc. 3ero. del Código Penal, en virtud de haber suscripto el contrato de fecha 14 de noviembre de 1.991 sin tener previa autorización del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande.-

b.-) Delito previsto en el art. 248 del Código Penal, por no haber dado cumplimiento a las prescripciones contenidas en la ley nacional Nro. 22.460 - Ley de Consultoría -


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


DR. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

//////////o, en su defecto, a la ley nacional Nro. 13.064 - Ley de
Obras Públicas.-

Sin perjuicio de lo expresado y tal como ha sido
dicho, deberá solicitarse que en sede judicial, además de
determinarse si en los casos señalados precedentemente,
efectivamente se ha incurrido en figuras penales, se investigue y
determine si en virtud de lo actuado por el Municipio de la ciudad
de Río Grande, en relación al tema objeto del presente dictamen, se
han tipificado otras figuras penales como, asimismo, si existen
otros funcionarios públicos responsables.-

CONCLUSION.-

En atención a lo hasta aquí expuesto,
corresponde:

1.-) Formular denuncia penal contra los señores
Esteban MARTINEZ y Alberto IBARRA, por presunta comisión de los
delitos tipificados en los artículos 246 y 248 del Código Penal de
la Nación Argentina.-

2.-) Solicitar judicialmente se determine si se
han tipificado otros delitos contemplados por el Código Penal de la
Nación Argentina, como, asimismo, si existen otros responsables.-

3.-) Comunicar al Departamento Ejecutivo de la
Municipalidad de la ciudad de Río Grande, para que en el caso de aún
no haberlo hecho, proceda a la inmediata iniciación de sumario
administrativo en relación a todo lo actuado en el tema objeto de
las presentes actuaciones, a efectos de determinar y deslindar res-


DR. CARLOS JOSE MARIA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


//////////
DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



- 118 -

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

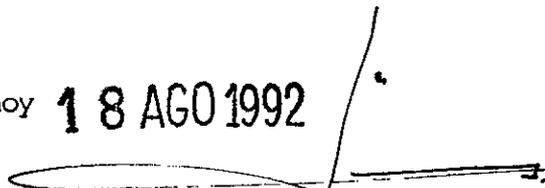
FISCALIA DE ESTADO

//////////ponsabilidades de carácter administrativo.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. 5/92.-

FISCALIA DE ESTADO, USHUAIA, hoy 18 AGO 1992


DR. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
FISCALIA DE ESTADO


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur